



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 06201-2013-0-1706-
JR-LA-06, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
CHICLAYO. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**RODRIGUEZ SANTISTEBAN, JUAN CARLOS
ORCID: 0000-0002-6363-4890**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodriguez Santisteban, Juan Carlos
ORCID: 0000-0002-6363-4890

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MAUEL RAYMUNDO
Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, acompañado
y guiado a lo largo de mi carrera, por
ser mi fortaleza en los momentos de
debilidad.

A los docentes de la Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y
enseñanza permitieron concientizar
mi vida profesional.

Juan Carlos Rodríguez Santisteban.

Dedicatoria

A mi esposa Sonia Magali Maluquis

Chávez a mis hijos Alexandra Rubí y

Matias Valentino:

Quienes comprendieron el sacrificio de mi ausencia en la familia, que me permitió alcanzar mis sueños de superación.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por incentivarnos e inculcarnos una formación humanística y académica, tanto como captadores de conocimiento así como colaboradores de la sociedad en general.

Juan Carlos Rodriguez Santisteban.

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06201-2013-0-1706-JR-LA -06, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge of administrative resolution, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ixv
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Problema de investigación.....	19
1.3. Objetivos de investigación	19
1.3.1. General	19
1.3.2. Específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	20
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases Teóricas	26
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.2. Etapas del proceso contencioso administrativo.....	27
2.2.1.3. Principios aplicables.....	27
2.2.1.3.1. Principio de integración.....	27
2.2.1.3.2. Principio de igualdad procesal.....	27
2.2.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso	28
2.2.1.3.4. Principio de suplencia de oficio	28
2.2.1.3.5. Principio in dubio pro operario.....	28
2.2.1.3.6. Principio de la norma favorable	28
2.2.1.3.7. Principio de primacía de la realidad.....	28
2.2.1.3.8. Principio de irrenunciabilidad de derechos	28

2.2.1.3.9. Principio de legalidad	28
2.2.1.3.10. Principio de inmediatez	29
2.2.1.3.11. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.....	29
2.2.1.4. Finalidad y objeto del proceso contencioso administrativo.	29
2.2.1.4.1. Objeto	30
2.2.1.5. La impugnación de resolución administrativa en el proceso especial.....	30
2.2.1.6. El proceso administrativo especial	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.7. La audiencia	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.8. La pretensión en el proceso contencioso administrativo.....	31
2.2.1.8.1. Concepto.....	31
2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión.....	31
2.2.1.8.3. La pretensión en el caso examinado.....	32
2.2.1.9. Los puntos controvertidos	32
2.2.1.9.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	32
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.....	33
2.2.1.10.1. El actor	33
2.2.1.10.2. El demandado	33
2.2.1.10.3. El juzgador.....	33
2.2.1.10.4. Los terceros civiles	33
2.2.1.11. El juez.....	33
2.2.1.11.1. Concepto.....	33
2.2.1.12. Las partes.....	33
2.2.1.12.1. Concepto.....	33
2.2.1.12.2 Demandante	34
2.2.1.12.3. Demandado.....	34
2.2.2. La prueba	34
2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	34
2.2.2.3. Valoración de la prueba.....	34

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil.....	35
2.2.2.5. Medios de pruebas en el proceso.....	35
2.2.2.6. Principio de adquisición de las pruebas.....	35
2.2.2.6.1 Necesidad de prueba.....	35
2.2.2.6.2 Comunidad de las pruebas.....	35
2.2.2.6.3. Publicidad de las Pruebas.....	35
2.2.2.6.4. La prohibición del Juez aplicar el conocimiento privado.....	36
2.2.2.6.5. Contradicción de la prueba.....	36
2.2.2.7. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.2.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	36
2.2.2.8.1. Documento.....	36
2.2.2.8.1.1. Concepto.....	36
2.2.2.8.1.2. Regulación.....	36
2.2.1.3. Intervención del Ministerio Público.....	37
2.2.1.3.1. Concepto.....	37
2.2.1.3.1.1. Como dictaminador.....	37
2.2.1.3.1.2. Como parte.....	37
2.2.1.3.2. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos.....	37
2.2.1.3.3. Eliminación de la intervención del ministerio público según la ley 30914.....	37
2.2.1.4. La sentencia.....	38
2.2.1.4.1. Concepto.....	38
2.2.1.4.2. Partes de la sentencia.....	38
2.2.1.4.2.1. Parte expositiva.....	38
2.2.1.4.2.2. Parte considerativa.....	38
2.2.1.4.2.3. Parte Resolutiva.....	39
2.2.1.4.3. La sentencia en la ley procesal contencioso administrativo.....	39
2.2.1.4.3.1. En el ámbito normativo.....	39
2.2.1.4.3.2. En el ámbito doctrinario.....	39
2.2.1.4.3.3. En el ámbito Jurisprudencial.....	40
2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia.....	40
2.2.1.4.4.1. Concepto de motivación.....	40
2.2.1.4.4.2. La motivación en el marco constitucional y legal.....	40

2.2.1.4.4.3. La motivación de los hechos	41
2.2.1.4.4.4. La motivación jurídica.....	42
2.2.1.4.5. El principio de congruencia en la sentencia	42
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	42
2.2.1.4.5.2. El principio de congruencia procesal	42
2.2.1.4.5.3. El principio de congruencia y las condiciones del debido proceso	42
2.2.1.5. Medios impugnatorios	43
2.2.1.5.1. Concepto.....	43
2.2.1.5.2. Clases o recursos	43
2.2.1.5.2.1. Recurso de reposición	43
2.2.1.5.2.2. Recurso de apelación.....	43
2.2.1.5.2.3. Recursos de casación.....	43
2.2.1.5.2.4. Recurso de queja	44
2.2.1.5.3. Fundamentos de los medios probatorios	44
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	44
2.2.2. Sustantivas.....	45
2.2.2.1. El acto administrativo.....	45
2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo	45
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo.....	45
2.2.2.1.3. Características del acto administrativo	46
2.2.2.1.3.1. Presunción de legalidad.....	46
2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad	46
2.2.2.1.3.3. La estabilidad del acto administrativo.....	46
2.2.2.1.3.4. Terminología del acto administrativo.....	46
2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo	46
2.2.2.1.4.1. Por su naturaleza.....	46
2.2.2.1.4.2. Conforme a las voluntades que lo permiten	47
2.2.2.1.4.3. Conforme la relación entre la voluntad y la ley.....	47
2.2.2.1.4.4. Conforme al área de su accionar	47
2.2.2.1.4.5. Conforme a su finalidad, de acuerdo a como se realicen	47
2.2.2.1.4.6. Conforme a quienes esta destinados.....	47
2.2.2.1.5. Así mismo las clases del acto administrativo pueden ser.....	47

2.2.2.1.5.1. Según sus efectos.....	47
2.2.2.1.5.2. Según su contenido.....	47
2.2.2.1.5.3. Según el número de órganos que intervienes	48
2.2.2.1.6. Requisitos de validez del acto administrativo	48
2.2.2.1.6.1. Competencia.....	48
2.2.2.1.6.2. Objeto contenido legal.....	48
2.2.2.1.6.3. Finalidad pública	48
2.2.2.1.6.4. Motivación.....	48
2.2.2.1.6.5. Procedimiento legal.....	49
2.2.2.1.7. Nulidad de un acto administrativo.....	49
2.2.2.1.8. Efectos de un acto administrativo.....	49
2.2.2.1.9. El acto administrativo en el caso específico	49
2.2.2.1.10. Materia de impugnación del acto administrativo específico	49
2.2.2.1.11. El silencio administrativo	50
2.2.2.1.11.1. Concepto.....	50
2.2.2.1.11.2. Clases de silencio administrativo	50
2.2.2.1.11.3. Resolución ficta	50
2.3. Contratos de trabajos en el Perú	51
2.3.1. Contrato de trabajo	51
2.3.2. Tipos de contratos.....	51
2.3.2.1. Contrato a plazo indeterminado o indefinido	51
2.3.2.2. Contrato a plazo fijo o determinado	51
2.3.2.2.1. Subdivisión de contratos sujetos a modalidad.....	51
2.3.3. Los contratos sujetos a modalidad.....	52
2.3.3.1. Contrato por inicio o por incremento de actividad.....	52
2.3.3.2. Contrato por necesidades de mercado	52
2.3.3.3. Contrato ocasional	52
2.3.3.4. Contrato de emergencia	52
2.3.3.5. Contrato para obra determinada o servicio específico	52
2.4. Marco Conceptual	26
III.- HIPÓTESIS.....	54
3.1. Hipótesis general	54

3.2. Hipótesis específicas	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación.	55
4.1.2. Nivel de investigación.	56
4.2. Diseño de la investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.6.1. De la recolección de datos	61
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	61
4.6.2.1. La primera etapa	61
4.6.2.2. Segunda etapa.....	61
4.6.2.3. La tercera etapa.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica	62
4.8. Principios éticos	64
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Resultados	66
5.2. Análisis de los resultados	70
VI. CONCLUSIONES	72
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera Y segunda instancia del expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06.....	83
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	103
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	111
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	122
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	142
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	143
Anexo 8: Presupuesto	144

Índice de Resultados

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto juzgado laboral de Chiclayo.....	68
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala laboral Permanente del Distrito Judicial de Lambayeque.....	70

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En lo que respecta sobre actividad judicial peruana se hallaron las siguientes fuentes: El sistema de justicia del departamento de Lambayeque Chiclayo, para tener una mayor celeridad y transparencias de los procesos judiciales, mucho más en tiempos de pandemia debido a la enfermedad del covid 19 y así evitar contacto alguno y posterior contagio entre personas, el Poder Judicial lanzó el (EJE) expediente judicial electrónico y el (MPE) mesa de parte electrónica, impuestas en la corte superior de Lambayeque, dedicados a atender diversos casos aplicados a la Ley procesal de trabajo actual, que entraron en vigencia y empezó a funcionar el 5 de noviembre del 2020 en el distrito judicial de Chiclayo, según resolución administrativa N° 000320-2020- CE-PJ, llegándose a dar después que la corte de Lambayeque cumpliera las medidas necesarias para dar facilidad técnica al implantar el expediente judicial electrónica (EJE).

Así mismo estén a disposición de la ciudadanía y por consiguiente en la sala número dos laborales permanentes de Chiclayo; 1° primero, 2° segundo, 7° séptimo y 8° octavo juzgados permanentes trabajo; así como los transitorio de Chiclayo; 1°, 2° juzgado de paz letrado laboral de Chiclayo. Con esta buena noticia brindada por el poder judicial se espera que los procesos culminen lo más pronto posible y disminuya la carga procesal, esto quiere decir que en el poder judicial no siempre va haber corrupción si no avances y modernización para el bienestar de la ciudadanía (Andina,2020).

Para que la justicia peruana sea muy eficiente se ha instalado la modernización y reforma de administrar justicia, la cual va dando resultandos importantes, necesarios para gobernar un país. Se conformaron diferentes equipos de trabajo para que elaboren propuestas de políticas públicas y líneas rectoras sobre temas diferentes en materia de justicia, dispuesto por la presidencia del Poder Judicial, a través de la Ley N° 30942, siendo impulsada por el Poder Ejecutivo, disponiendo la creación del consejo destinado a que promuevan, coordinen, hacer un seguimiento y públicamente reportar resultados de las decisiones, para tomar acciones inmediatas dentro de la reforma del sistema de justicia, así como en lo que respecta al presupuesto y sostenibilidad económica.

De acuerdo a lo expuesto se entiende que, de acuerdo a las decisiones destinadas tanto para que sea viable los cambios que demanda la ciudadanía y así tener un eficiente y honesto sistema de justicia que dará sostenibilidad al cambio y buena marcha de importantes consejos y ministerios de justicias encabezada, Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo (El Peruano, 2019).

La crisis reciente del sistema de justicia y del sistema jurisdiccional que afectó a la nación peruana tras difundir audios que revelan actos de corrupción protagonizados por operadores de justicia, líderes políticos, empresarios, etc. Dichos audios dan a conocer la crisis oculta en el sistema de justicia, cuestionando la integridad e idoneidad de las autoridades, así como la fortaleza de las democráticas instituciones que no han logrado responder al flagelo de la corrupción lográndose tomar las acciones siguientes; destituyendo a los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, siendo actualmente Junta Nacional de Justicias, se ha denunciado constitucionalmente al juez de la Corte Suprema y al actual Fiscal de la Nación.

Dicha investigación fue autorizada por el poder judicial y solicitado por el Ministerio Público, interceptándose teléfonos de 12 personas, durante el periodo de seis meses, lográndose denunciar constitucionalmente al fiscal de la nación y al juez de la corte suprema; renunciando a sus respectivos cargos el Presidente del Poder Judicial y Ministro de Justicia. Cada día aparecen nuevos audios implicando a nuevas autoridades. Esta crisis parece amenazar no solo a los operadores de justicia en el país, sino a la clase política en general, por eso la sociedad civil en general y las autoridades judiciales, juegan un rol importantísimo, pues de ellos depende se convierta en algo positivo para el país o que la crisis se ahonde más. Sin embargo no todo es desalentador el presidente de aquel año propuso seis medidas para dar un cambio radical a la administración de justicia, entre ellas: elaborar un plan de lucha contra la corrupción a nivel nacional; los espacios nacionales anticorrupción reactívalos; que se llegue a crear una plataforma que se hará seguimiento a los candidatos, incluso que incluyan sus expedientes judiciales y sentencias; un centro donde se logre denunciar la corrupción con línea gratuita; que se llegue aprobar la declaración jurada de interese para los funcionarios entre otros, motivando el entusiasmo del pueblo peruano, que en medio de una profunda crisis se presentó una

oportunidad de reformar las instituciones de justicia, para así llegar al próximo bicentenario de la independencia más unidos y fuertes. (Campos, 2018).

Por otro lado se señala que la justicia peruana padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una concreta solución, el (CPC) Consejo Privado de Competitividad decide analizar antes que se diera la crisis judicial, cómo impacta en los índices de competitividad Peruana la justicia, llegando concluyendo que, para que se tenga paz social, un estado de derecho, más estabilidad y credibilidad tiene que haber una buena justicia y por lo tanto, el progreso de la sociedad.

Se empezó a buscar información de cómo se encontraba el sistema de justicia peruano, encontrándose un primer gran problema de que en el Poder Judicial no se maneja fuentes que brinden información pública que permita poder hacer un diagnóstico sobre cuántos jueces hay o se necesitan, demoras de los procesos en cada región o los sueldos; la carga procesal debido a un déficit del capital humano.

En la gestión de procesos no usa la debida tecnología de punta, siendo no eficiente a nivel administrativo y profesional, muchos jueces por motivos de presupuestales, trabajan a doble horario, resolviendo los casos y atendiendo su despacho; la falta de transparencia, conseguir información del sistema de justicia y la institucionalidad no es fácil ya que falta un manejo ordenado del Ministerio Público y del Poder Judicial y. Si no se llega a tener una forma de trabajar consensuada, conjuntamente con el estado no se va a poder avanzar, entonces a eso debemos apuntar todos los peruanos (Ortiz, 2018).

En el sistema de justicia del Perú hay cinco principales problemas que atentan contra una mejor administración en el poder judicial siendo estos: la demora de la carga procesal, en los procesos, provisionalidad de los jueces, sanciones y presupuesto a los jueces. Donde manifestó que carga procesal y provisionalidad de los jueces son los principales motivos de que las sentencias que se emiten en los procesos no sean de calidad, ya que según el jurista en mención en lo que respecta a la provisionalidad puede acarrear otros problemas como que los jueces titulares terminen imponiendo sus propios criterios a los provisionales ya que no existe una permanencia en el cargo.

Esto es lo que en muchos casos genera que los procesos sean tomados por distintos jueces y distintos criterios, los cuales en la mayoría de los casos toman los procesos

ya con un criterio inicial y los continúan tal como lo había ido llevando y resolviendo el juez anterior creando así un desorden judicial, algo que deja mucho que desear ante los ciudadanos que esperan alcanzar justicia a través de este ente judicial en el cual depositan su confianza al interponer la demanda, así mismo se debe tener en cuenta que el año 2015 de cien jueces solo cincuenta y ocho eran titulares y cuarenta y dos provisionales o de nivel inferior, además de la carga procesal son las principales consecuencias de la demora en el desarrollo de los procesos judiciales, teniendo como resultado que el servicio de justicia en el país y su imagen se vaya deteriorando por eso es muy importante se haga un informe de justicia que identifique las falencias y así mismo formular las recomendaciones específicas respectivas para mejorarlas.

Por eso muy importante que el Estado se preocupe en mejorar este sistema para que, el público que se encuentra en litigio pueda vivir en un estado de respeto, tranquilidad y confianza, siendo beneficiados con la atención inmediata. (Gutiérrez, 2015).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La realización y utilidad del presente trabajo de investigación se justifica dado que, ha permitido detectar conocer los procedimientos para poder calcular el monto real de los beneficios de carácter laboral, permitiendo verificar que el derecho reclamado fue legítimo, contribuyendo a la fijación de conocimientos obtenidos de los resultados, empleando una metodología mixta, teórica y práctica, además lo que registra la base teórica es sumamente importante porque exige profundizar dicho conocimiento, recurriendo a diversas fuentes para ser contrastado con un caso real. Así mismo aplicando la metodología induce a determinar las sentencias que por cierto son de muy alta calidad y que en el caso concreto estuvo conformado por el reintegro de la remuneración transitoria para homologación y otros beneficios de carácter laboral, en donde en los resultados de cada uno de estos rubros o sentencias se valoró los medios probatorios se seleccionó la norma pertinente a efectos de generar una resolución fundada en derecho siendo importante para los efectos de determinar y rectificar,

Por otro lado resulta importante la presente investigación, dado lo sustancial que es ejercer el derecho de acción, frente a la arbitrariedad de una resolución administrativa denegatoria ficta que ha sido expedida como resultado del silencio administrativo y ante la firmeza de la citada resolución podemos articular un proceso contencioso administrativo contra las resoluciones administrativas o actos imperfectos debido que no hay una respuesta expresa de parte de la entidad administrativa.

Así mismo el objeto de la presente investigación es para efectos de conocer que, existe una manera de articular una resolución administrativa con carácter de firme, a

fin de que el sistema de justicia tenga notoriedad en sus decisiones al momento de revertir la misma cuando son expedidas de forma arbitraria e inconstitucional. Es por eso que resulta de mucha relevancia el presente trabajo ya que se trata de procesos de puro derecho y en el ejercicio de reclamar un derecho que le pertenece en sede judicial, debido que, administrativamente se culmina muchas veces con resoluciones arbitrarias.

Por otro lado el presente trabajo sirve para conocer cómo se tramita un proceso contencioso administrativo, como se ve la participación de los órganos jurisdiccionales, como se maneja las instituciones jurídicas, siendo importantes dicho conocimientos para una próxima aplicación y por último los resultados permiten aportar al sistema de justicia para que tengan un mayor conocimiento y mejorar la calidad de sentencias debido que, las autoridades administrativas pese que hay precedentes resueltos a nivel judicial, no resuelven de forma debida un derecho fundamental y legítimo, por lo tanto lo que se puede ver en este proceso judicial es una decisión fundada en parte justa, que repuso los derecho denegados a nivel administrativo y a nivel judicial se resolvió de acuerdo a lo que establece la norma, quedando demostrado en ambas sentencias que son de muy alta calidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ávila (2020) presentó una investigación titulada vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligaciones de dar suma de dinero en el sector de educación en la ciudad de Trujillo; es un estudio de nivel descriptivo con enfoque mixto, utilizando como unidad de análisis la entrevista realizada a doce expertos en derecho laboral y administrativo; y el análisis de 15 procesos judiciales en la etapa de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el sector educación; el objetivo de la investigación fue: determinar las medidas legales que se debe adoptar para evitar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligaciones de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo, arribando a las siguientes conclusiones: 1) Adoptar medidas legales como: ampliar el porcentaje de las partidas presupuestarias; establecer un protocolo de plazos para cada acto administrativo, para identificar y sancionar a los responsables, así como generar fondos de contingencias para pagar las sentencias judiciales, debido que la deuda en el sector educación está aumentando y el presupuesto no logra cubrir ni la mitad de lo que se adeuda y así mismo proteger la tutela jurisdiccional efectiva en etapa de ejecución de resoluciones contenciosas. 2) Si bien es cierto el Estado reconoce derechos laborales a través de una sentencia judicial pero no la hace efectiva es decir no paga, conjuntamente con la negligencia de los funcionarios públicos, por consiguiente generando una deuda millonaria en el sector educación de esta parte del país S/ 61 888 445.30 soles. 3) Tienen incidencias negativas los principios de legalidad e inembargabilidad los bienes del Estado, para hacer efectivas la ejecución de resoluciones en el sector educación, por tal motivo es conveniente regular la compensación facultativa a efectiva de obligaciones de dar suma de dinero, derivadas de una resolución administrativa consentida o una resolución judicial con calidad de cosa juzgada.

Palacios (2020) presentó una investigación titulada la regulación del plazo de prescripción en las demandas de pagos de sumas líquidas laborales para superar las deficiencias del plazo de caducidad del proceso contencioso administrativo; es un

estudio de nivel mixto cuantitativo y cualitativo; utilizando como unidad de análisis la población y muestra que fueron los 823 abogados colegiados y habilitados en el colegio de abogados de Huaura, así como los expedientes de los años 2015, 2016, sobre la materia de investigación; el objetivo de la investigación fue: determinar la procedencia de la regulación de un plazo de prescripción para que se pueda demandar el pago correspondiente de sumas líquidas que adeude el empleador al trabajador que este sujeto al régimen laboral de la actividad pública, así como garantizar el trato igualitario con los trabajadores que comprenden el régimen de la actividad privada y la vigencia de la tutela jurisdiccional efectiva, arribando a las siguientes conclusiones: 1) La caducidad y la prescripción son instituciones jurídicas procesales que sanciona a la persona que no ejercita su derecho de acción e intereses en el plazo establecido por la ley, extinguiéndole tanto la acción como el derecho, con el objetivo de brindarle seguridad jurídica a terceros, la regulación de ambas instituciones procesales es importante para establecer los parámetros para el ejercicio del derecho y la acción; la diferencia entre ambas es que, la caducidad extingue la acción y el derecho, pero la prescripción solo la acción. 2) El plazo de caducidad en el proceso contencioso administrativo es de 3 meses, lo cual constituye una limitante del derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva para los trabajadores públicos, no permitiéndole el disfrute del derecho fundamental en virtud de que toda persona tiene el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales competentes e imparciales, con el objetivo principal de que sus conflictos de interés e incertidumbres jurídicas sean resueltos. 3) En los juzgados civiles existe un criterio resolutorio, de tal forma que los expedientes analizados en esta instancia judicial en lo que respecta a las demandas sobre el caso en mención han sido admitidas obviando el plazo de caducidad y muy por el contrario en la sala mixta de la corte superior de justicia de Huaura han previsto el transcurso del plazo de caducidad, actuando con pruebas adicionales de oficio para corroborar el cumplimiento del plazo y en base a ello ha revocado las sentencias de los juzgados, declarándolos infundados o improcedentes las demandas.

Meza (2019) presentó una investigación titulada, la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos, tramitados en el 1° y 2° juzgado civil de Tarapoto año 2012; es un estudio de nivel

cuantitativo no experimental; utilizando como unidad de análisis, 40 expedientes judiciales, jueces de primera y segunda instancia que conocieron los procesos y las autoridades administrativas encargadas del cumplimiento del pago; el objetivo de la investigación fue: determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos, tramitados en el 1° y 2° juzgado civil de Tarapoto año 2012, arribando a las siguientes conclusiones: 1) Que las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos no están siendo efectivas, ni en el primero ni segundo juzgado civil de Tarapoto, debido que se identificó, del 100 % de sentencias judiciales por preparación de clases solo el 25% han sido ejecutadas en su totalidad en los últimos 7 años, siendo estas sentencias vulneradas por las autoridades demandadas, debido que han sido ejecutadas de forma parcial. 2) No se cumple con la ley de priorización, que indica que los pagos por sentencias judiciales se deben realizar a personas con más riesgos que otras, como son personas con enfermedades terminales, mayores de 65 años, etc. En lo que respecta a las sentencias judiciales por preparación de clase del año 2012 a la fecha la mayoría no han sido ejecutadas, por más antiguas que estas sentencias sean y si no cumple con lo que señala la Ley de priorización, no van hacer ejecutadas lo más pronto posible, generando mayor incumplimiento en los fallos judiciales. 3) De que a pesar que los jueces tienen conocimiento de los procesos contenciosos administrativos por preparación de clase hay una sentencia dada, pero esto no garantiza la tutela judicial efectiva del demandante, debido que las entidades demandas no cumplen con las sentencias judiciales dadas, además señalan que los jueces civiles no pueden actuar de oficio, recurriendo y solicitando nuevamente a los jueces los demandantes para que hagan cumplir a las entidades demandas lo ordenado, inclusive hasta imponiendo multa a las entidades para hacer cumplir lo que la ley señala.

Donayre y Fung (2018) presentó una investigación titulada el agotamiento de la vía administrativa como vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva; es un estudio de nivel descriptivo; utilizando como unidad de análisis, 150 especialistas en materia de derecho contencioso administrativo y 50 encuestados de los mismos especialistas; el objetivo de la investigación fue: determinar en qué medida el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional

efectiva, en el distrito judicial de Lima año 2018, planteando las siguientes conclusiones: 1) La presente investigación permite evidenciar que el requerimiento de un previo agotamiento de la vía administrativa acarrea la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocida por nuestra Constitución. 2) El requisito del previo agotamiento de la vía administrativa obstaculiza el libre acceso a la jurisdicción de manera indirecta; por lo que, genera una restricción al exigir el agotamiento de la vía administrativa para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa; causando de esa manera, una demora para la revisión del órgano jurisdiccional. 3) Por último concluye señalando que, la mayoría de los operadores ha respondido a favor de todos los extremos, inclinados al requisito obligatorio del agotamiento de la vía administrativa como vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al encontrarse en concordancia con los antecedentes, normas y jurisprudencias analizadas.

Ventocilla (2018) presentó una investigación titulada, el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura del año 2018; es un estudio de nivel analítico y síntesis; utilizando como unidad de análisis 1416 abogados del colegio de abogados de Huaura; el objetivo de la investigación fue: determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura 2018, planteando las siguientes conclusiones: 1) Los resultados obtenidos son de mucha importancia debido que, proporcionan la base informativa para poder plantear las alternativas de solución, relacionadas a un mejor diseño del proceso contencioso administrativo. 2) Existe una calificación muy alta entre de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados, comprendida en la medida de puntaje de la calificación de la demanda de 2,72 sobre el puntaje máximo que es de 5, siendo regular su escala valorativa, lo mismo sucede con el puntaje de los derechos fundamentales de los administrados que es de 2,99, siendo también su escala valorativa regular. 3) A nivel judicial la decisión tiene una alta correlación con el respeto a los derechos fundamentales, manifestada en la medida de puntaje de 2,88 sobre la base del puntaje máximo de 5, teniendo una escala valorativa regular; así como también el respeto de los administrados tiene un puntaje de 3.24, teniendo del mismo modo una escala valorativa regular

Mejía (2017) presentó una investigación titulada la observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador del distrito fiscal de Huánuco en el año 2015; es un estudio de nivel descriptivo y explicativo; utilizando como unidad de análisis 17 expedientes en vía del proceso contencioso administrativo especial, derivados del procedimiento administrativo sancionador, seguidos en la segunda fiscalía provincial civil y familia de Huánuco en el año 2015; el objetivo de la investigación fue: determinar si la administración pública aplica las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la segunda fiscalía provincial civil y familia de Huánuco, en el año 2015, arribando a las siguientes conclusiones: 1) Que, la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores que culminan con un acto administrativo que impone una sanción a un administrado, no cumplen las normas que regulan el debido procedimiento administrativo, durante las etapas del referido procedimiento, vulnerándose así sus derechos fundamentales específicos, por medio de decisiones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo las garantías procesales. 2) Debido a la inobservancia de las garantías del debido proceso en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, se evidencia en la verificación de la legalidad del desarrollo de ese procedimiento, que es realizada por el Ministerio Público, el cual, a través de su pronunciamiento, estima la pretensión de nulidad del acto administrativo que se impone como sanción al administrado, demostrando que el actuar de la Administración Pública es arbitrario e ilegal. 3) Por último las entidades administrativas en el ejercicio de su Ius Puniendi, vulneran derechos fundamentales de los administrados sancionados, como el derecho al debido proceso, el derecho a la notificación, derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Se trata de proceso judicial mediante el cual las autoridades judiciales controlan las acciones administrativas. De esta forma, busca satisfacer legalmente requisitos

controvertidos aplicando principios y normas correspondientes al derecho administrativo, protegiendo y restituyendo derechos (Anacleto, 2016).

Mecanismo ordinario descrito en la constitución (Art. 148) y en la ley N° 27584 que es regulada, teniendo como un control jurisdiccional de todo ente administrativo, en defendiendo intereses y derechos de los administrados, tanto en materia previsional y laboral, con el propósito de garantizar que la actividad administrativa se someta al principio de legalidad (centro de derecho administrativo, 2020).

2.2.1.2. Etapas del proceso contencioso administrativo

1. Se presenta demanda contenciosa administrativa al Juez especialista en contencioso y si no hubiera al Juez civil o mixto y si es materia laboral al juez laboral.
2. Posteriormente el juez emite un auto a través de una resolución admitiendo la demanda, corriendo traslado de las mismas a las partes, si no reúne requisitos de tutela urgente, se admite la demanda vía proceso especial, dicho acto admitido se notifica a las partes.
3. Tres días hábiles tiene el demandado para absolver la demanda y proceder a contestarla.
4. Absuelta o no la demanda el juez tiene un plazo de cinco días hábiles para que dicte sentencia, previo dictamen fiscal.
5. Emitida la sentencia se notificara a las partes, quienes no estén de acuerdo tendrá cinco días hábiles para que presenten el recurso de apelación, concedida la apelación por el juez, este emitirá sentencia con efecto suspensivo, hasta que se resuelva la apelación (Pacori, 2015).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio de integración

Indica que ningún juezes no deben dejar de resolver conflicto de intereses o incertidumbre jurídica por deficiencia o defecto de la ley, aplicando para tales casos el principio del derecho administrativo (Sandoval, 2011).

2.2.1.3.2. Principio de igualdad procesal

Señala que, en todo proceso contencioso administrativo las partes deberán ser tratadas por igual, independientemente sea entidad pública o administrada (Sandoval, 2011).

2.2.1.3.3. Principio de favorecimiento del proceso

Indica que, el juez no podrá dejar de admitir una demanda por falta de precisión del marco legal o tal vez exista alguna incertidumbre si agotó la vía previa y en todo caso tenga duda sobre la procedencia de dicha demanda, deberá admitirla y darle trámite a la misma (Sandoval, 2011).

2.2.1.3.4. Principio de suplencia de oficio

Los jueces deberán suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin disponer a subsanarlas en un plazo razonable, si no fuera posible la suplencia de oficio (Sandoval, 2011).

2.2.1.3.5. Principio in dubio pro operario

Indica que se da cuando, el juzgador o intérprete de una norma tiene dudas o varios sentidos, deberá ser interpretada de tal forma que resulte más beneficioso para el administrado o trabajador, por cuanto la duda favorece al trabajador (Paredes, 2018).

2.2.1.3.6. Principio de la norma favorable

Indica que se llega a dar cuando existe conflicto entre dos o más normas sobre un mismo hecho de un caso concreto, se selecciona y se aplica la norma que resulte más ventajosa o favorable para el administrado o trabajador (Paredes, 2018).

2.2.1.3.7. Principio de primacía de la realidad

Señala en caso exista discrepancias con respecto a los hechos y declarado en documentos, se prefiere siempre lo que haya ocurrido en la realidad, debido que, en los documentos no consta las condiciones reales de trabajo y si consta a veces no coincide con lo que verdaderamente sucede en la realidad, siendo necesario muchas veces que el juez verifique directamente los hechos mismos, concluyendo que las verdaderas condiciones en que los trabajadores realizan sus servicios son totalmente distintas a los que dictan sus contratos (Montoya 2019).

2.2.1.3.8. Principio de irrenunciabilidad de derechos

Su objetivo principal viene hacer que el administrado o trabajador no renuncie a sus derechos laborales, los cuales son reconocidos por la constitución y las leyes, teniendo como fin proteger y resguardar sus interese en una relación laboral (Montoya, 2019).

2.2.1.3.9. Principio de legalidad

Siendo el más primordial debido que, las autoridades administrativas y todas las

autoridades en general, las cuales componen el Estado deben actuar con forme a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de sus facultades que le fueron atribuidas y para los fines para los que fueron conferidas (Reply, 2020).

Dentro del debido proceso, es un límite que se pone a la facultad que tiene el empleador al momento de sancionar, debido que, las faltas y prohibiciones que cometa el trabajador deberán estar tipificadas, no estando permitido conductas irreprochables por parte del empleador (Montoya 2019).

2.2.1.3.10. Principio de inmediatez

También es un límite a la facultad que tiene el empleador al momento de sancionar, debiendo haber un plazo inmediato y razonable desde el momento en que el empleador llega a conocer que existe falta cometida por el trabajador y el momento de inicio del procedimiento y se impone la sanción disciplinaria (Montoya, 2019).

2.2.1.3.11. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Mecanismos de control de las facultades arbitrarias por parte del empleador con el fin de evitar conductas abusivas del derecho en contra de los trabajadores, exigiéndoles que las decisiones que tomen los jueces sean razonables y proporcionales, debido que, no será razonable si no se respeta el principio de proporcionalidad (Montoya, 2019).

2.2.1.4. Objeto y fin del proceso contencioso administrativo.

Tiene por finalidad ser revisado los actos emitidos en un procedimiento administrativo en sede judicial, debido que se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión no se ajusta a derecho. Por otro lado en el art, 1° de la Ley N° 27584 y el artículo 148° de la Constitución Política indica que tiene por finalidad el control jurídico el Poder Judicial de sus actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva a los derechos e intereses de los administrados (Sandoval, 2011).

Así mismo tiene por finalidad tener el control jurídico ejercido por el Poder Judicial ante actos o actuaciones de la administración pública que no se ajusten a Derecho, así como la tutela efectiva de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de los particulares con relación a dichos actos (Carrión, 2018).

2.2.1.4.1. Objeto

Según la ley N° 27584, señala que tiene por objeto principal, facultar al juez a que declare la nulidad de un acto o declaración administrativa, así como a expedir mandatos, para que se restablezca o reconozca el derecho y alguna situación jurídica lesionada, así no este pretendida en la respectiva demanda (Mac, 2020).

Según T.U.O (Texto Único Ordenado) indica que son impugnables las siguientes actuaciones administrativas: 1) declaraciones y actos administrativos; b) inercia y silencio administrativo y la; c) las actuación material no contenidas en acto administrativo y ejecución de actos que transgreda normas o principios; d) omisión de la administración en lo que respecta a validez, ejecución, eficacia o interpretar contratos; e) el actuar de la administración, sobre las personas independientes al servicio de la administración (El peruano, 2019).

2.2.1.5. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial

La ley proclama la universalidad de controlar jurisdiccionalmente toda actuar administrativo en el ejercicio de sus potestades reguladas por el derecho administrativo, con la finalidad que exista una relación de actos impugnables como son la inercia, el silencio o cualquier omisión formal o actuación material de la administración, así como cualquier otra actividad de ejecutar actos administrativos que infrinjan el marco legal (Danos, 2010).

2.2.1.6. El proceso administrativo especial

2.2.1.6.1. Concepto

Resueltos por los órganos jurisdiccionales especializados y según la ley del procedimiento especial, de los casos de reposición de trabajadores que estén sujetos a la legislación laboral pública, así como nulidad de actos o resoluciones administrativas. Así mismo indica que según el trámite del proceso especial pasa por: la demanda, contestación de parte del procurador público, el saneamiento (la cual resuelve excepciones, fija los puntos controvertidos, se admite pruebas y por lo general prescinde de la audiencia de pruebas), dictamen fiscal o del Ministerio Público y por último sentencia (Castillo, 2011).

2.2.1.7. La audiencia

2.2.1.7.1. Concepto

Mayormente implica que se dé prioridad al actuar oral en lugar de las escritas,

teniendo mayor perspectiva la aplicación de principios como: el de inmediación, concentración, sencillez, celeridad y publicidad por parte del juez. A demás se debe tener en cuenta que no existe modificación alguna en el Código de Procesal Civil, para aplicar el sistema oral en el proceso civil; es decir, se utiliza dicho marco normativo sin algún cambio de por medio, de tal manera que el Poder Judicial viene buscando mecanismos propios sin que requiera del ejecutivo o legislativo para lograr acelerar el trámite de los procesos y tener frente a la ciudadanía una mejor percepción en cuanto a su labor; recogiendo de esta manera los reclamos de abogados y litigantes para obtener una justicia más célere y pronta (Rioja. 2019).

2.2.1.8. Pretensión en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.8.1. Concepto

Es fundamental dentro de un proceso, la cual consiste en la concreta petición que se hace a un órgano jurisdiccional, para que se llegue amparar todo lo relacionado a un interés jurídico o controversia siendo el objeto del proceso, dentro de todo proceso contencioso administrativo pudiendo ser la pretensión: nulidad de la declaración o ineficacia del acto administrativo; el restablecimiento o reconocimiento de un derecho; la contraria declaración al derecho; la realización o cese de las actuaciones materiales no legítimas e indebidas; pedir el otorgamiento de una indemnización, etc.

Características fundamentales de la pretensión son:

- 1) Acudiendo a una autoridad jurisdiccional para que resuelva un determinado conflicto.
- 2) Una concreta petición de lo que quiere que se le reconozca, sea efectivo o restablecimiento de un derecho.
- 3) Dicha petición se formule a una tercera persona con la que se tiene una controversia (Salas, 2015).

2.2.1.8.2. Elementos de la pretensión

- 1) **Su objeto o pedido**, es el efecto jurídico el cual se quiere alcanzar.
- 2) **Su razón de ser**, el fundamento jurídico y fáctico la cual respalda a la petición (Salas, 2015).

2.2.1.8.3. Pretensión en el caso examinado

Dicha pretensión planteada fue: la nulidad del acto administrativo contenida en resolución N° uno, emitida por la entidad administrativa, la cual ordena que sea declarada infundada la nulidad de la resolución ficta (Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06).

2.2.1.9. Puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Definición

Son los hechos incorporados al proceso junto a la demanda y las pretensiones diseñadas, estos son los hechos que invoca el demandado al ejercer el derecho de contradicción, pudiendo ser negados, afirmados o desconocidos, entonces los únicos hechos afirmados, son los sustanciales que son parte de la pretensión resistida, no siendo aceptado por la otra parte pudiendo ser el demandado o demandante, si llegara a existir reconversión y siendo estos materia de prueba en su oportunidad (Oviedo, 2018).

2.2.1.9.2. La identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fueron:

1. Lograr determinar si le corresponde o no declarar nulidad total de las resoluciones administrativas denegatorias fictas que denieguen mi petición administrativa de fecha 21.05.13; y recurso de apelación de fecha 12.07.13.
2. Lograr determinar si le corresponde o no se le reconozca a la administrada o demandante el reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el primero de agosto del año 1991.
3. Lograr determinar si le corresponde o no a la administrada el reconocimiento del reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo del año 1985.
4. Lograr determinar si le corresponde a la actora el reintegro de remuneración básica desde de septiembre del 2001 a marzo del 2002.
5. Lograr determinar si corresponde se le reconozca a la administrada el reintegro de bonificación personal dispuesto por decreto de urgencia 105- 2001, desde septiembre del año 2001.
6. Lograr determinar si corresponde o no, se ordene un pago de devengados e intereses legales (Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06).

2.2.1.10. Sujetos del proceso

Personas físicas o morales intervinientes en el proceso, ya sea como sujetos principales o terceros las cuales son:

2.2.1.10.1. El actor

Es aquel que ejerce la acción e interés jurídico, debido a que tiene una pretensión.

2.2.1.10.2. El demandado

Persona contra quien se llega a ejercer la acción, del cual se tiene un interés jurídico y se pretende obtener algo.

2.2.1.10.3. El juzgador

Órgano del estado del cual se pide su intervención para resolver una Litis existente entre el actor y el demandado.

2.2.1.10.4. Los terceros civiles

Personas que sin ser parte y sin tener interés en el asunto, interviene en el proceso de alguno u otra manera, las cuales son; abogados; los testigos y los peritos (Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2016).

2.2.1.11. El juez

2.2.1.11.1. Concepto

Autoridad máxima dentro de los tribunales de justicia, teniendo como una de las funciones principales de administrar justicia, al existir una controversia entre dos o más personas, dentro de sus posibilidades también se encuentra la definición del futuro de un acusado de crimen o delito determinado, sometiendo a juicio propio las pruebas o evidencias que se reunieron, declarándolo inocente o culpable, hay que tener siempre en cuenta de que el juez como ser humano que es, puede cometer errores en sus fallos, siendo revisadas estas sentencias por instancias superiores, para que sean rectificadas o ratificadas (Ucha, 2018).

2.2.1.12. Las partes

2.2.1.12.1. Concepto

Son los sujetos intervinientes en todo proceso, para lograr obtener tutela jurisdiccional efectiva de una determinada pretensión, que se solicita dentro de un determinado proceso, tanto por el sujeto que interpone la demanda, como del sujeto que contesta y contrapone la demanda (Iberley, 2020).

2.2.1.12.2 Demandante

Es quien interpone o solicita la demanda o pretensión, conocida como la parte activa del proceso. (Iberley, 2020).

2.2.1.12.3. Demandado

Persona ante quien se interpone la demanda o pretensión, llamada también parte pasiva del proceso (Iberley, 2020).

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Actividad necesaria la cual implica lograr demostrar la verdad de un determinado hecho si existencia, según los medios establecidos por ley, presentada ante un determinado juez dentro de un proceso (Platero, 2015).

2.2.2.2. El objeto de la prueba

La prueba actividad de cada una de las partes de un proceso dirigida hacer la evidencia necesaria para lograr la convicción del Juez o Tribunal que decide sobre hechos afirmados por cada uno de ellos, en el cual el órgano jurisdiccional correspondiente debe vigilar que se cumpla los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales.

Del mismo modo se puede indicar que, prueba es un acto de parte, en donde a las partes procesales les corresponde no sólo introducir hechos determinados en el proceso, sino también medios de prueba propuestos previamente. (Alma Abogados, 2019)

Dentro de un proceso se alega sobre un hecho suscitado, debiendo ser probado dicho hecho por la parte demandante con la finalidad para lograr el convencimiento del juez respecto al hecho en mención y es ahí donde el juez va a tomar una decisión, hay que tener en cuenta que, no en todos los casos concretos, la demandante va a tener que probar los hechos, según lo establece el código de procedimiento civil (Romero, 2009).

2.2.2.3. Valoración de la prueba

Es una actividad propiamente del juez, en donde tanto los apoderados y las partes cumplen la función de colaboradores al presentan sus puntos de vista en alegaciones respectivas, es uno de los momentos decisivos o culminante de toda la actividad probatoria, para saber si dicha prueba presentada cumple o no con el fin del proceso

al estuvo destinado de llevar al convencimiento del juez (Estrada, 2015).

2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Considerada como una regla de juicio que servirá para que los jueces resuelvan contradicciones después de terminar la actividad probatoria y así se consideren que toda afirmación sobre hechos realizados por cada una de las partes ha quedado acreditadas. Ante esto el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda (Elías, 2019).

Es el interés de cada una de las partes, para que logren demostrar sus afirmaciones, esto quiere decir que, al proponer un hecho deberá comprobarlo. Cualquiera de las partes que tengan la carga de las pruebas, no la produce y la comprueba se perjudica incluso perdiendo el litigio (Hilda, 2010).

2.2.2.5. Medios de pruebas en el proceso

Conjunto de elementos que son aportados por las partes al proceso, con la finalidad de conseguir la verdad o autenticar un hecho alegado y por consiguiente lograr la convicción del juez (León, 2020).

2.2.2.6. El principio de adquisición de las pruebas

2.2.2.6.1 Necesidad de prueba

Para que se expida judicialmente una decisión, tiene que ser demostrada las pruebas que son aportadas por cada una de las partes o facultativamente por el juez que lleva el caso en concreto (López, 2015).

2.2.2.6.2 Comunidad de las pruebas

Llamada también como el principio que adquiere las pruebas, en donde señala que, una vez que se admiten los medios de prueba que ofrecen las partes, no es posible desistir ni renunciar a la prueba actuada, ya que pertenecen al proceso, puesto que, todo medio probatorio pasa a ser de la comunidad de las partes (López, 2015).

2.2.2.6.3. Publicidad de las Pruebas

Se sustenta la motivación de la sentencia, debido que, los jueces necesitan saber de qué manera se han valorado los medios probatorios, en donde cada una de las partes deben tener el conocimiento pleno del ofrecimiento de las pruebas, con la finalidad de objetarlas (López, 2015).

2.2.2.6.4. Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado

Indica que queda prohibido que altere el juez las pruebas con conocimiento personal o privado con respecto a los hechos (López, 2015).

2.2.2.6.5. Contradicción de la prueba

Las partes tienen su oportunidad de discutir y conocer cada una de las pruebas que ofrece la contraparte, teniendo en cuenta el principio procesal de contradicción (López, 2015).

2.2.2.7. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

Los medios probatorios ofrecidos o incorporados al proceso, deben ser incluidos según plazo indicado en la norma, ya sea documental u otros, con la finalidad que se incluyan a último momento y así sorprender al adversario, su inobservancia, acarrea sus propios perjuicios (Saavedra, 2018).

2.2.2.8. Pruebas en las sentencias examinadas

Los documentos actuados en la investigación son:

- 1- Resolución administrativa de nombramiento N° 01437 de fecha 18 de agosto del año 1983, para acreditar mi condición de profesora de aula nombrada.
- 2- Las boletas de pago de remunerativos correspondientes al mes de marzo y abril del 1985; febrero, agosto y septiembre de 1991; setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2001; enero febrero y marzo del 2002, DNI (Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06).

2.2.2.8.1. Documento

2.2.2.8.1.1. Concepto

Es un medio de prueba de origen extra procesal, que tiene por finalidad de convencer al juez sobre la verdad de un determinado hecho (Ormazábal y Segura, 2015).

2.2.2.8.1.2. Regulación

El capítulo V, art, 233, indica que, se denomina documento a todo escrito que sirve para que se acredite un hecho, así mismo el art, 234 señala sobre clases de documentos, considerando dentro de ellos a escritos privados o públicos, fotocopias, impresos, fax, cuadros, planos, fotografías, dibujos, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas de modalidad de microfilm como de soportes informáticos, y demás reproducciones de video o audio, así como diferentes objetos

que contenga, recoja o represente algún hecho o una actividad humana como resultado.

Por otro lado, los artículos 235 y 236 señalan sobre todo lo relacionado a documentos privados y públicos, en lo que respecta a documentos públicos son entregados por funcionarios públicos según ejercicio de sus atribuciones, como escritura pública que es entregado por notario y los privados su certificación no lo convierte en documento público. (LP- pasión por el derecho, 2021)

2.2.1.3. La intervención del Ministerio Público

2.2.1.3.1. Definición

Organismo del estado peruano, constitucional y autónomo, siendo su función principal defender derechos de los ciudadanos que se ajusten a legalidad, así como intereses públicos (Santos, 2018).

Dicha intervención dentro de un proceso contencioso administrativo, está regulado en el art, 16° en concordancia con el art, 14° del TUO en relación al proceso contencioso administrativo, señalando que intervienen en dos modalidades:

2.2.1.3.1.1. Intervenir como dictaminador

Interviene antes que se expida sentencia o de una resolución que concluya el proceso, así como en casación, teniendo como plazo quince días para que emita dictamen.

2.2.1.3.1.2. Como parte

En casos de intereses difusos, conforme a las leyes de la materia (Santos, 2018).

2.2.1.3.2. El dictamen en procesos contenciosos administrativos

Se le denomina dictamen fiscal al pronunciamiento del ministerio público, luego que el proceso se encuentre saneado y listo para emitir sentencia, teniendo un plazo no mayor de 15 días, y está siendo no vinculante, su opinión no podrá ser considerada por el órgano correspondiente, para que se emita la respectiva sentencia (Santos, 2018).

2.2.1.3.3. Eliminación de intervenir del ministerio público según la ley 30914

La mencionada ley modificó a la ley 27584 (LPCA) proceso contencioso administrativo, específicamente en su art 14, donde estableció participación del ministerio público, emitir sentencia, ya sea como dictaminador o como emisor de dictámenes fiscales, esto se daba después de ser expedido el auto saneamiento o

audiencia probatoria (art. 25), indicando que no resulta necesario que intervenga el ministerio público para que dictamine, por el tiempo de demora, porque no aporta pruebas y no es vinculante (Salinas. 2019).

2.2.1.4. Sentencia

2.2.1.4.1. Definición

Decisión jurídica que finaliza un proceso y el juez o tribunal decide finalmente resolver el conflicto. La decisión de poner fin al procedimiento ordinario debe dictarse dentro de los 20 días posteriores a la audiencia. El veredicto es definitivo (Trujillo, 2020).

Acción jurídica procesal muy relevante dentro de un determinado proceso, porque no solo se finaliza, sino que además el juez debe ejercer el poder y deber de declarar el derecho correspondiente, aplicando normatividad al específico caso. Constituyendo un análisis mental y crítico, debido que el juez, luego de recoger las pretensiones de ambas partes y en concordancia con la norma, solucionara el conflicto de intereses, la cual estará planteada mediante su expresión decisoria (Rioja. 2017).

Es una resolución que concluye una controversia judicial mediante la sentencia, reconociendo el derecho correspondiente a cualquiera de las partes y obligando a la otra que cumpla con la decisión (Pérez y Merino, 2014).

2.2.1.4.2. Las partes de la sentencia

Según código de proceso civil en su art. 122, inc.7 son:

2.2.1.4.2.1. Parte expositiva

Individualiza a las pretensiones, el objeto y sujetos del proceso y en donde recaer dicho pronunciamiento, constituyendo el preámbulo de la misma, conteniendo pretensiones de ambas partes y las incidencias más importantes de un proceso, las cuales son: acto donde se concilia, saneamiento, fijar puntos controvertidos y en un breve resumen de la audiencia de pruebas si se hubiere llevado a cabo. (Rioja. 2017).

2.2.1.4.2.2. La parte considerativa

Conformada por fundamentos de hecho y derecho lo que es la motivación propiamente dicha y evaluación de cada una de las pruebas actuadas en el proceso, donde constituye para el juez el sustento de su decisión a tomar. Evaluando hechos alegados y probados por ambas partes y analizando aquellos que son relevantes,

realizando una evaluación conjunta de los medios probatorios admitidos. Así mismo el juez hará mención de toda normas o artículos pertinente para resolver las pretensiones propuestas por ambas partes y en algunos se basa de argumentación jurídica presentada por ellas, permitiendo utilizarlos para que centre su decisión (Rioja. 2017).

2.2.1.4.2.3. Parte Resolutiva

Fallo al que el juez ha arribado, después de analizar lo actuado en un determinado proceso, expresada en su decisión, declarando el derecho correspondiente a una de las partes, dando un plazo que debe cumplir con lo mandado excepto sea impugnado y de ser así se suspenden sus efectos. El juez dentro de la sentencia puede tomar otras decisiones, pronunciándose respecto al pago de costos y costas correspondiente a la parte vencida, así como las multas e intereses legales que puede generar algunas materias, refiriéndose a validez de una relación jurídico procesal (Rioja. 2017).

2.2.1.4.3. Sentencia en la ley procesal aplicado al contencioso administrativo

2.2.1.4.3.1. En el ámbito normativo

Según el artículo 121 del (C.P.C) señala que, el Juez pone fin a todo proceso a través de la sentencia, pronunciándose lo que decide motivada, expresa y precisa sobre cuestiones controvertidas indicando el derecho de cada una de las partes.

2.2.1.4.3.2. A nivel doctrinario

Reconoce cuatro puntos importantes como fines de motivación las cuales son: a) que el juzgador manifieste sus razones que lo conllevaron a decidir por el interés legítimo del justiciable de querer saberlas; b) comprobar que en la decisión que se adoptó se aplicó el derecho y una buena interpretación; c) la comunidad y las partes tengan plena información para puedan recurrir de ser el caso a la decisión que se tomó; d) así mismo el tribunal revisor tengan la necesaria información para que este vigilante de la correcta aplicación del derecho e interpretación.

En la forma tradicional, se considera que la sentencia es una operación lógica en donde la premisa mayor es la ley; la menor el caso materia y la resolución final dada por el juez.

2.2.1.4.3.3. En el ámbito Jurisprudencial

Constituye la materialización jurisdiccional, en donde indica que esta tutela se materializa mediante un proceso motivado legalmente y que al concluir resuelva una controversia jurídica, expidiendo una resolución o auto, la cual pone fin a una controversia jurídica. En donde el juez a través de la sentencia exterioriza la decisión jurisdiccional, procediendo a reconstrucción los hechos, analizando declaraciones, examinando documentos, apreciando pericias, estableciendo las presunciones debidas, utilización de estándares de nivel jurídico y aplicando el uso mental y razonado, con el fin que se compruebe la existencia de hechos alegados por ambas partes. Así mismo indica que, las resoluciones o sentencias según pretensión planteada, pueden ser declarativas, constitutivas o de condena. Las primeras dos son la finalidad de un proceso al declarar una demanda fundada, en cambio en la de condena hay prestación de hacer, no hacer o de dar, creando título ejecutivo de orden judicial, pudiendo ser en muchos casos ejecutado con grado de fuerza contra el condenado (Jurista Editores, edición 2016).

2.2.1.4.4. Motivación de la sentencia

2.2.1.4.4.1. Definición.

Llega a darse, toda vez que se dé fundamentación jurídica, sea congruente con lo que se resuelve y se pide, expresando una justificación suficiente de la decisión que se adopta, aún si ésta es concisa o breve de acuerdo a lo expresado, omitir la motivación va a conducir a no tener una buena fundamentación y arbitrariedad, en donde la resolución expedida no va a estar dentro del ordenamiento legal, así mismo el (T.C) precisa que, un proceso debido está comprendido por la motivación de toda resoluciones judiciales y según doctrina indica que una motivación es la explicación detallada de las razones que llevaron al juez a la decisión final (Rioja, 2017).

2.2.1.4.4.2. La motivación en el marco legal y constitucional

2.2.1.4.4.2.1. Según constitución

Busca que se garantice la administración de justicia conforme lo indica la leyes y constitución (art. 45° y 138°), así mismo los justiciables ejerzan su derecho a la defensa y por consiguiente exista debida motivación, según (T.C) indica que la constitución no garantiza que se llegue a dar una debida motivación, respetándose su

contenido y existiendo una buena fundamentación congruente con lo que se pide y resuelve, justificando la decisión adoptada (Velezmoro y Ferrero, 2020; p.825).

2.2.1.4.4.2.2. Según la ley 27584

El art, 40° de la presente ley indica que, es atribución de los jueces que conocieron el caso contencioso administrativo, hacer que se ejecuten sentencias y resoluciones, así mismo el artículo 44° indica que, también está facultado para que declare nulidad de actos y disposiciones correspondientes a tales procesos, por otro lado el artículo 38° señala que regula todo efecto de sentencias estimatorias que son de plena jurisdicción de todo (PCA) y según el artículo 43° indica que todo retraso de la ejecución de la sentencia conlleva a que toda entidad tenga la obligación del pago de intereses correspondiente (Danos, 2010).

2.2.1.4.4.2.3. Ley orgánica del poder judicial

El art, 12 indica que, toda resolución debe ser motivada bajo apercibimiento, sustentándose con expresión clara de los fundamentos y si dicha resolución expresada no tiene una motivación suficiente en primera instancia también puede ser vista en segunda instancia, así mismo el artículo 13 indica que, cuando surge una cuestión contenciosa en procedimiento administrativo que requiera un pronunciamiento previo tramitado ante la administración pública, con la finalidad se declare el derecho correspondiente de parte del poder judicial y defina la controversia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

2.2.1.4.4.3. La motivación de los hechos

Lógica y razonada justificación en concordancia con las normas legales y apegadas a la constitución debiendo así mismo encontrarse con respecto al petitorio y los hechos elaborados por cada una de las partes en actos de postulación por ende se entiende por adecuada motivación tanto de hechos probados y no probados valorando cada una de las pruebas incluidas en todo proceso. En donde el juez debe respetar el principio de derecho de la función jurisdiccional, normado en el art, 139 inc., 5 de nuestra carta magna, para que se dé una buena administración judicial y si contraviene a la norma origina nulidad de la resolución, porque mediante ella se comprueba las pruebas logrando evitar arbitrariedad procesal (Rioja, 2017).

2.2.1.4.4. Motivación jurídica

Se debe tener en cuenta las pruebas sobre hechos, en concordancia con la normativa jurídica, según caso pertinentes de determinado conflicto, en donde la confrontación de las normas y hechos de un caso concreto, tiene como resultado la aplicación o creación de una norma, que el juez tiene en cuenta para resolver un conflicto dentro de un determinado proceso (Cabel, 2016).

2.2.1.4.5. Principio de congruencia en toda sentencia

2.2.1.4.5.1. Definición

Conformada por pretensiones que plantea cada una las partes, que pueden ser admitidas o rechazadas el cual condena o absuelve, esta congruencia tiene dos facetas la externa y la interna, la primera indica que dentro de una sentencia debe haber coherencia entre la pretensión, pruebas aportadas y manifestaciones que expresan cada una de las partes, durante en todo proceso, guardando concordancia con lo que decide finalmente el juez; la segunda debe cumplirse siempre que no exista manifestación contradictoria entre ella misma.

En tal sentido que, toda resolución debe estar acorde con las pretensiones propuestas ante el órgano judicial correspondiente, al momento de demandar, contestar y si fuera posible reconvenir, sin que posteriormente modifique términos que originaron el conflicto (Rioja, 2017).

2.2.1.4.5.2. Principio de congruencia procesal

Constituye principio que norma y delimita toda resolución judicial, prefiriéndose las peticiones propuestas por cada una de las partes que tengan sentido y alcance para que haya jurídica identidad entre las pretensiones y lo resolutive. (Herrera, 2021).

2.2.1.4.5.3. Principio de congruencia y condiciones proceso debido

Tiene tres puntos constitucionales importantes: 1) el juez debe tener imparcialidad e independencia, vinculándose con de igualdad de las partes dentro de un determinado proceso; 2) cada una de las partes, tenga una adecuada oportunidad de defensa y presentación de pruebas, las cuales están vinculadas al principio de contradicción y 3) que los órganos jurisdiccionales intervinientes aseguren una tutela judicial efectiva en un tiempo útil y al mismo tiempo se vincula al principio de economía procesal,

señalado en art, 8 en la convención americana de derechos humanos (De los Santos, 2015).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Definición

Tienen una gran importancia, pues cada una de las partes o tercero debidamente legitimado, piden que se anule y si fuera el caso que se revocar parcial o totalmente una resolución que haya sido afectada por vicios u errores (Coca, 2021).

Necesaria actividad la cual implica demostrar verdad de un hecho, existencia de acuerdos a medios que establece la ley, presentada ante un determinado juez dentro de un proceso (Platero, 2015).

2.2.1.5.2. Clases o recursos

2.2.1.5.2.1. Reposición

Valido contra decretos, si dicha resolución que se impugnó se expide en audiencia, el recurso debería interponerse de forma verbal y resolverse de forma inmediata según Artículo. 363° del (C.P.C). Teniendo como fin que cuestione error o vicio que este contenido en decretos, siendo resoluciones de mero trámite, es decir se busca que decisiones de poca trascendencia sean examinadas de manera rápida, según principios de celeridad y economía procesal. Corriendo traslado el Juez por tres días, si considera necesario (Cárdenas, 2017).

2.2.1.5.2.2. Apelación

Se aprecia el principio de doble instancia según indica el artículo. 364 del (C.P.C). Interponiéndose ante dicho órgano que expide la resolución, para que sea revisado por un superior jerárquico y al examinarlo observe si cumplió las formalidades del ordenamiento procesal, que son: 1) procedencia de apelación; 2) Requisitos de admisibilidad y procedencia; 3) los efectos en que se concede. Según art, 382° del C.P.C (Cárdenas, 2017).

2.2.1.5.2.3. Casación

Revisa resoluciones que emiten las Salas Civiles para que se verifique si han aplicado las normas positivas en materia civil de forma correcta, siendo de forma extraordinaria de poder recurrir. La ley 29364 del año 2009 modifica el régimen del recurso en mención, indicando que, toda decisión judicial es objetivo que no fue

alcanzado con la regulación de este, como prueba se puede observar decisiones que se contradicen entre órganos jurisdiccionales en casos idénticos, contribuyendo a generar inseguridad jurídica. Sub dividiéndose en: 1) según fines; 2) causales; 3) trámites; 4) precedente judicial; 5) concesión y excepción; 6) sentencia fundada y efecto de recurso (Cárdenas, 2017).

2.2.1.5.2.4. Queja

Reexamen resoluciones declaradas improcedentes o inadmisibles la apelación, procede también contra aquellas que concede apelación con distinto efecto al que solicitó, debiendo cumplir requisitos regulados en el art, 402 y 403 del C.P.C, que son: 1) tasa judicial. 2) copia simple con firma y sello auténtico del abogado del demandante en cada hoja. 3) interponiéndose ante el superior jerárquico que denegó la apelación o concedió efecto distinto al que pidió. 4) plazo de interponer es tres días que se cuentan al siguiente día de notificación, debiendo tener también, el requisito de procedencia y el trámite (Cárdenas, 2017).

2.2.1.5.3. Los fundamentos de medios probatorios

Razón por la cual una resolución dada a nivel judicial, obtenida por un proceso regular, debería reexaminarse de nuevo, si es solicita por la parte a quien no favorece la decisión, ya que juzgar es la elevada expresión del espíritu humano, en donde dicho acto que realiza el hombre es lo más cercano al quehacer divino y al decidir sobre la vida, libertad, bienes o derechos es sumamente trascendental, siendo compatible de error debido que es realizado por un humano. Siendo necesario que sea revisado por otros seres humanos y así apreciar mejor la decisión bien sea para confirmarla o revocarla (Monroy, 2016).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

Es contra la resolución judicial número seis de instancia primera que declaró la demanda fundada en parte sobre impugnación de resolución administrativa, interponiéndose recurso de apelación, donde sala en instancia segunda, confirma lo señalado en instancia primera, contenida según resolución número once (Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.1.1. Definición legal

Según art, 1 de la ley 27444 del TUO (Texto Único Ordenado), son declaraciones de las entidades las cuales producen efectos jurídicos de obligaciones, derechos e intereses de los administrados, de un caso específico, debiendo estar expreso por escrito (Casafranca, 2020).

2.2.2.1.2. Elementos

Los cuales son:

1. Declaración de algunas de las entidades.
2. Produce efecto jurídico.
3. Dichos efectos recaen en intereses, obligaciones y derechos de administrados.
4. tiene que ser una situación concreta.
5. Tiene que estar dada dentro del marco del derecho público.
6. Sus efectos pueden ser individualizados o individualizables (Morón, 2019)

Así mismo los elementos del acto administrativo pueden ser:

- a) Sujeto del acto administrativo**, representado por el órgano del Estado, formulando su declaración de voluntad, siendo competente y facultado para dictar un acto, en cual una persona física se enviste por poderes públicos, para formula declaraciones de voluntad y no voluntad particular propia, ejercitando el poder de su dignidad.
- b) Causa**, indica que, lo que ha dado motivo al acto, ha debido guiarse por la norma, vinculado al interés público.
- c) El objeto**, contenido del acto, disposición concreta del administrador, según lo que mande o disponga que puede ser negativo o positivo.
- d) Forma de voluntad administrativa**, requisito del procedimiento y por ende la generación de la voluntad, tanto material o sustantivo y formal.
- e) Finalidad**, es satisfacer el interés público, no encaminado de una forma correcta puede ocasionar su nulidad y hacer responsable al funcionario.
- f) Moral**, es comportamiento correcto, buena fe y sobre todo respetar el orden jurídico (Montes, 2019).

2.2.2.1.3. Características

2.2.2.1.3.1. La presunción de legalidad

Es el acto valido, hasta que sea declarado inválido en sede administrativa a través de la vía de recurso de revocación o nulidad de oficio o en sede judicial por la autoridad jurisdiccional. Teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico en materia administrativa, como son: la observancia del principio de legalidad, de un debido procedimiento razonable, de eficacia, confianza legítima entre otros; presuponiendo un correcto accionar del ente administrativo para con los administrados (Márquez, 2019).

2.2.2.1.3.2. Ejecutividad y ejecutoriedad

Así mismo en lo que respecta a la ejecutoriedad, señala que, todo acto administrativo es ejecutivos, pero solo algunos serán ejecutorios, permitiendo a la administración pública disponer y recurrir de todo medio de ejecución forzosa permitido por la ley del procedimiento administrativo para hacer cumplir dicho acto. (Morón, 2019)

2.2.2.1.3.3. La estabilidad

Cualidad de todo acto que impide que la administración pública lo revoque, modifique o sustituya en sede administrativa, en perjuicio del administrado, protegiendo de esta manera sus derechos constitucionales de acuerdo a la norma (Durand 2013).

2.2.2.1.3.4. Terminología del acto administrativo

Es la diferencia que existe entre cosa juzgada tanto a nivel judicial como administrativa, como a simple vista se puede observar no tiene nada en común debido a que a nivel judicial es inimpugnable por algún recurso o acción y no puede ser modificada por otro tribunal; en cambio a nivel administrativo no impide que el acto se impugnado, revocado e incluso anulado por la justicia, en conclusión la cosa juzgada administrativa no es definitiva ni inamovible como la judicial, es por ello que se emplea la palabra estabilidad para hacer referencia a dicho principio jurisprudencial (Gordillo, 2019).

2.2.2.1.4. Clases

2.2.2.1.4.1. Por su naturaleza

Pueden ser actos jurídicos y materiales o de ejecución; los jurídicos es la que es

modificada por la ley, su causa efecto sobre esta y los materiales ejecuta atribuciones en la administración pública (Estela, 2020).

2.2.2.1.4.2. Según las voluntades que lo permiten

Pueden ser actos unilaterales o plurilaterales, es decir si es una institución o dos o más organismos públicos (Estela, 2020).

2.2.2.1.4.3. Conforme la relación entre la voluntad y la ley

Pueden ser actos administrativos obligatorios o discrecionales; obligatorios debe acatar lo que la ley dice y discrecionales, permite cierta decisión del afectado (Estela, 2020).

2.2.2.1.4.4. Conforme al área de su accionar

Acá se pueden distinguir actos administrativos internos y externos; los primeros regulan funcionamiento interno de la ley en su respectiva administración y los segundos, aquí el estado ordena y controla los actos internos (Estela, 2020).

2.2.2.1.4.5. Conforme a su finalidad, de acuerdo a como se realicen

Puede haber actos administrativos preliminares, de decisión y de ejecución, los preliminares permiten que la administración pública accione; los de decisión deja constancia de su modificación de toda situación jurídica subjetiva y los de ejecución obligando al cumplimiento de las resoluciones dadas (Estela, 2020).

2.2.2.1.4.6. Conforme a quienes esta destinados

Es en quienes recae el acto administrativo, son de carácter general o particular (Estela, 2020).

2.2.2.1.5. Así mismo las clases del acto administrativo pueden ser

2.2.2.1.5.1. Según sus efectos

Acto general y acto individual

En lo que respecta al acto administrativo general, es cuando intervienen o interesan a varias personas o sujetos que reclaman un derecho, pudiendo estar conformados por determinado e indeterminado número de personas; al tratarse de un acto individual, interesa a un solo individuo que reclama su derecho, pudiendo ser acto de particular efecto (Montes, 2019).

2.2.2.1.5.2. Según su contenido

a) Acto definitivo y acto administrativo o de trámite

El primero finaliza un determinado asunto, según lo que contenga la decisión; mientras que el de trámite, como su mismo nombre lo indica, es el que se está preparando para el definitivo acto (Montes, 2019).

b) Actos favorables o ampliatorios y gravamen

Los favorables crean un derecho, una facultad, posesión de ventaja o beneficio; en lo que respecta al de gravamen o desfavorables, llegan a imponer deberes, gravámenes, limitan o prohíben, siguiendo cada uno reglas distintas (Montes, 2019).

2.2.2.1.5.3. De acuerdo al número de órganos intervinientes

a) Actos de manera simple

Cuando lo declarado proviene de una sola instancia, pudiendo ser colegiado o individual.

b) Actos de forma compleja

La declaración es proveniente de dos o más organismos administrativos, aportando cada uno de ellos elementos, destinados a que se obtenga una sola decisión y esta va a estar en un solo acto (Montes, 2019).

2.2.2.1.6. Los requisitos de validez

2.2.2.1.6.1. Competencia

Elemento esencial del acto administrativo, facultad y obligación que un órgano o ente debe ejercer, legalmente y legítimamente; siendo esta expresa improrrogable e irrenunciable, así como ejerciendo sus atribuciones en razón de materia, territorio, tiempo y grado (Asencio, 2016).

2.2.2.1.6.2. Objeto contenido legal

Es el fin perseguido por el acto, lo cual debe ser cierto y determinado, según la doctrina su contenido debe ser esencial, natural y accidental (Asencio, 2016).

2.2.2.1.6.3. Finalidad pública

El fin que debe tener todo derecho o acto administrativo es de interés público, con un determinado y cierto fin, para un bien común (Asencio, 2016).

2.2.2.1.6.4. Motivación

Explica razones de hecho y de derecho, las cuales dieron origen a emitirla, aclarando e interpretando su sentido y alcances por lo que constituye un elemento esencial (Asencio, 2016).

2.2.2.1.6.5. Procedimiento legal

Son las formalidades de trámites que debe tener en cuenta la administración, en donde el administrado goza de todos sus garantías y derechos al debido proceso, siendo necesario que antes de emitir un acto se debe requerir el dictamen del asesoramiento jurídico (Asencio, 2016)

2.2.2.1.7. Nulidad del acto

Puede ser declarado parcial o total su nulidad de acuerdo a su existencia que lo haya originado, ocurriendo, cuando hay contradicción a lo establecido por el ordenamiento jurídico, pudiendo el estado declarar nulidad, cancelando sus efectos o revertirlos (Estela, 2020).

2.2.2.1.8. Sus efectos del acto

Depende lo que establece el ordenamiento jurídico o según mencione el acto propio si produjeran efectos jurídicos, concederán o revocarán derechos, hasta que se revierta toda decisión de organismos distintos, exigiendo se haga cumplir de forma inmediata, velando el estado para dicho cumplimiento (Asencio, 2016).

2.2.2.1.9. El acto administrativo en el caso específico

Es la resolución administrativa denegatoria ficta, la emitió la unidad de gestión educativa de Lambayeque, llegándose a dar por silencio administrativo negativo, descrito en la ley N° 27444 (L.P.A.G), indicando que, habilita al administrado interponer recurso administrativo y por consiguiente acción judicial, debido que hay ausencia de una resolución expresa de parte de la autoridad administrativa, siendo un privilegio del administrado para protegerlo ante una eventual mora de parte de la administración en resolver su petición.

Posteriormente apela en contra la resolución administrativa denegatoria ficta, vencido el plazo de 30 días para que se pronuncie la autoridad administrativa y no habiendo respuesta en resolver el medio impugnatorio en mención, se acoge nuevamente al silencio ya señalado, agotando vía administrativa (expediente, N°2013-06201-JR-LA-06).

2.2.2.1.10. La materia de impugnación del acto administrativo específico

Es impugnación de carácter denegatoria ficta, en donde la demandante considera que la petición administrativa y el recurso de apelación han sido denegadas, impugnando y recurriendo a la vía judicial (expediente, N°2013-06201-JR-LA-06).

2.2.2.1.11. Silencio administrativo

2.2.2.1.11.1. Definición

Viene hacer el no pronunciación de la administración pública dentro del plazo establecido, frente al administrado, cuestionando judicialmente las decisiones de la administración pudiendo ser positiva o negativa, de ser el caso fuera negativa se llega a dar una ficta denegatoria, habilitando al administrado acceder a una mayor instancia a través de impugnación, estando también regulado en la ley 29060 (Maurtua, 2015).

2.2.2.1.11.2. Clases de silencio administrativo

Según la ley 29060 y la ley 27444 pueden ser de dos clases:

2.2.2.1.11.2.1. Silencio administrativo negativo

Mecanismo procesal de los administrados, que evita que la administración evada el control jurisdiccional, debido a que no resuelve el procedimiento iniciado por el administrado, llegando a constituir una ficción legal, beneficiando al administrado acceder a impugnación judicial de las decisiones administrativas, señala también en el art, 139 de la carta magna de 1993, así también el art, 37 según ley N°23506, el plazo para demandar a nivel judicial en caso exista silencio negativo es 30 días hábiles de no haber contestado la demanda administrativa la administración (Danos, 2016).

2.2.2.1.11.2.2. Silencio administrativo positivo

Acto administrativo presunto de parte de la administración, es un supuesto otorgado de lo que pide el administrado, debido a que su petición se ajusta a la norma, como son las licencias, autorizaciones, aprobaciones, etc. En donde la no contestación de la administración viene hacer el silencio positivo debido a que no autoriza o da licencia al pedido del administrado o particulares (Danos, 2016).

2.2.2.1.11.3. Resolución ficta

2.2.2.1.11.3.1. Concepto

Resolución emitida presuntamente por entidad administrativo, por incurrir en el silencio administrativo negativo, favoreciendo al administrado para que pueda impugnar a nivel judicial y así reclamar el derecho denegado a nivel administrativo (Reyes, 2018).

2.3. Contratos de trabajos en el Perú

2.3.1. Contrato de trabajo

Acuerdo de forma voluntaria, pudiendo ser entre persona natural y persona jurídica o natural, obligando al primero ponerse a disposición del segundo con su trabajo propio (subordinación) a cambio de ser remunerado, iniciando vínculo laboral lo cual genera derechos y obligaciones para ambas partes y las condiciones en que desarrollará, para llegue a existir el contrato debe existir tres elementos básicos: personal, remunerado y subordinado (Destino negocio, 2017).

2.3.2. Tipos de contratos

2.3.2.1. El contrato a plazo indeterminado

Tiene fecha de inicio, pero no fecha de terminación, perdura hasta que se pueda producir una causa que justifique el despido del trabajador. Se puede celebrar de forma escrita o verbal. Debe asegurarse de que esta registrado en planillas, según la empresa por la que labora, para poder recibir todo beneficio que ofrece por ley el sistema laboral peruano, como es: compensación por tiempo de servicios, asignación familiar, vacaciones, gratificaciones, etc (Destino negocio, 2017).

2.3.2.2. El contrato a plazo determinado o fijo

Aquel donde se presta un servicio por un tiempo determinado, celebrándose por necesidad específica, el plazo de duración no puede superar los 5 años, si se pasa el trabajador pasa a condición de indeterminado. Se celebra por escrito y registrarse ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 15 días de haberse celebrado, especificando la causa concreta de contratación y fijando fecha de inicio y de término (Destino negocio, 2017).

2.3.2.2.1. Subdivisión de los contratos que están sujetos a modalidad

Hay tres tipos subdividiéndose en tres subgrupos:

- a) Temporal:** se llega dar cuando hay necesidad mercado, inicio de alguna actividad, reconversión empresarial.
- b) Ocasional:** se da cuando hay suplencia, una emergencia o según la ocasión.
- c) Accidental:** se da como su mismo nombre lo dice y todo trabajador que este bajo esta modalidad le corresponden los mismos beneficios de aquellos con contrato a

plazo indeterminado, con estabilidad laboral según dure el contrato, luego de haber superado tiempo de prueba.

d) A tiempo parcial: Se llega a celebrar cuando el horario trabajado no sobrepasa las cuatro horas diarias, no contando con beneficio de vacaciones, CTS y indemnización por despido arbitrario. Después de 15 días de haberse celebrado debe presentarse por escrito y registrarlo ante el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (Destino negocio, 2017).

2.3.3. Los contratos sujetos a modalidad

Según SUNAFIL el empleador puede aplicarlos este tipo de contratos, considerando el estado de emergencia a nivel nacional que puede encontrarse el país en este caso por la enfermedad del covid 19, según TUO (texto único ordenado) del DL 728, considerando 5 sobre contratos:

2.3.3.1. Por incremento de actividad

Se origina por el inicio de una actividad empresarial nueva, así como la apertura posterior de nuevos mercados dentro de una misma empresa (Vilela, 2020).

2.3.3.2. Por necesidades de mercado

Celebrándose para lograr atender incrementos productivos originados por aumento en la demanda de pedidos de parte de los clientes en productos del mercado o algún servicio de la empresa, lo cual no puede ser satisfecha con el personal que trabaja de forma permanente (Vilela, 2020).

2.3.3.3. De forma ocasional

Se llega a dar para atención de necesidades de tipo transitorias, que son distintas a las habituales dentro del trabajo (Vilela, 2020).

2.3.3.4. Por emergencia

Se da para cubrir necesidades empresariales extraordinarias por ocurrencia de acontecimientos no previstos, ocasionados de forma fortuita con la finalidad de subsanar los daños causados (Vilela, 2020).

2.3.3.5. Para obra determinada o servicio específico

Se llega a celebrar con una duración determinada y objetivo establecido. (Vilela, 2020).

2.4. Marco Conceptual

Calidad Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° **06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo**, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

- **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **06201-2013-0-1706-JR-LA-06**, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Así mismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 06201-2013-
0-1706-JR-LA-06, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado Laboral Civil – Chiclayo.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes														[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
																[13 - 16]	Alta
								X								[9- 12]	Mediana
		Motivación del derecho						X								[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							

	<i>Parte resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>					X		[7 - 8]	Alta				
		<i>Descripción de la decisión</i>					X		[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Laboral – Chiclayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[1 - 2]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana							

		<i>Descripción de la decisión</i>					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

5.2. Análisis de los resultados

Primera sentencia de calidad muy alta porque, los hechos que consistieron sobre el reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde agosto de 1991 (costo de vida); reintegro de asignación por refrigerio y movilidad; reintegro de la remuneración básica desde septiembre del 2001 hasta marzo del 2002; reintegro de la bonificación personal en base a la suma de S/. 50.00, a partir del 31 agosto del 2001 y el pago por intereses legales y devengados, que en el concreto caso se garantizó el derecho a la defensa y se corrió el traslado a la otra parte, se le dio la oportunidad de refutar la pretensión de la demandante y que, vencido el plazo para que conteste y al no hacerlo, la administrada se acogió al silencio administrativo negativo, descrito en la ley N°27444 (LPAG) indicando que, ante la ausencia expresa de resolución administrativa es considerada denegatoria ficta.

No obstante como se puede observar en la sentencia los conceptos reclamados por el accionar del demandante que fueron, el reintegro de la remuneración transitoria para homologación señalado en el art. 3 del D.S N° 154- 91- EF y otros beneficios con carácter laboral, probadas cada una en el proceso, han permitido aplicar la norma y el derecho que las ampara en cada una de las pretensiones. A mérito de ello el sexto juzgado laboral declaró la sentencia fundada en parte la demanda, denegándole tres pretensiones y admitiéndole solo dos, por consiguiente hay una correspondencia lógica entre el petitorio, los hechos y la norma respectiva, con aplicación de principios de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, suplencia de oficio, motivación jurídica y congruencia procesal, lo cual justifica su condición de alta.

Para la segunda sentencia que también es de calidad muy alta, proveniente de la primera sala laboral permanente, tiene como origen la apelación interpuesta por ambas partes, la parte demandante solicita que se le reconozca las pretensiones denegadas y la parte demandada que se revoque la sentencia en todos sus extremos debido que, hay un error en la inaplicación del D.S N° 196-2001. EF artículo 5°, la cual dicta medidas complementarias para una adecuada aplicación del D.U N° 150-2001.

En el caso concreto la sala a mérito del petitorio expuesto en la apelación, ha procedido a reexaminar todo lo hecho, lo actuado y centro su decisión, tal y conforme se puede visualizar en los considerandos N° 3, 4, 5, 6 ,7 y 8 de la segunda sentencia, confirmando la que fue apelada, estando contenida en resolución número seis del diez de noviembre del 2014 la cual declara la demanda contenciosa administrativa fundada en parte.

Si bien es cierto que hay un compartir de opiniones, en el sentido de que tanto la primera como la segunda sentencia es la demanda fundada en parte, sin embargo se destaca que para la segunda sentencia los fundamentos que expone la sala laboral son argumentos distintos, lo cual significa que hay una motivación suficiente, ya que cada órgano jurisdiccional elabora su propios fundamentos, para poder confirmar la sentencia.

Por lo tanto se detecta una sentencia de segunda instancia, en donde la argumentación, expuesta en lo que respecta a la parte considerativa de la sentencia y como es sabido que ambas conducen a una misma decisión, pero son distintos en sus argumentaciones, debido a que tienen su propia interpretación independiente. Justificando su condición de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

Después de analizar resultados arribamos a las conclusiones siguientes:

1. Para la primera sentencia, es alta, porque las razones fácticas y jurídicos son: denegatoria ficta de la petición administrativa y el recurso de apelación, porque, según la administrada erróneamente se aplicó D.S N° 154- 91- EF explicado en el anexo “D”, debido que, la entidad administrativa demandada en vez de sumar o adicionar S/ 21.00 soles a los S/ 13.65 que venía percibiendo como concepto remunerativo, lo que solo hizo, es una sustitución o reemplazo de la remuneración que percibía, no cumpliendo con lo amparado y dispuesto por el decreto en mención. Así mismo la bonificación personal debió ser reajustada desde el treinta y uno de agosto del 2001, amparado en el artículo 51° del D.L N° 276, concordante con el D.U N° 105-2001- 31 de agosto del 2001, precisamente en el artículo 1° inciso “a” , debido que, la bonificación personal se calcula a razón del 5% de la remuneración básicas, pudiéndose observar que la demandante recibe un pago por este concepto, dos décimos de nuevos soles (S/ 0.02 décimos), cuando lo correcto debió ser S/ 2.05 céntimos, lo cual corresponde al 5% de S/ 50.00, prescrita en la ley del profesorado. Por otro lado el demandado pide que se revoque la sentencia, debido que hay errores en las resoluciones, las cuales son: a) error en la aplicación del art 6° de la ley N° 29951 del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, señalando que queda prohibida cualquier reajuste o incremento de bonificación; b) hay error en la inaplicación del D.S N° 196- 2001. EF, precisamente en el art 5°, que dicta medidas complementarias para una adecuada aplicación del D.U N° 150- 2001, con respecto a la bonificación personal.
2. Para la segunda sentencia que también es alta y para juicio de la sala laboral, los aspectos facticos y jurídicos que destacaron en relación al reintegro de la remuneración transitoria para homologación, debe ser rectificadas y amparadas en el D.S N° 154- 91- EF, validando lo señalado por el juez de primera instancia, conforme a los lineamientos legales ya establecidos; en cuanto al reintegro de la bonificación personal también es fundamento atendible, debido a que dicha bonificación que recibe no es la correcta, porque, la bonificación personal, que se encuentra prevista en la ley del profesorado se da en base al 5% de la remuneración

básica de S/ 50.00, amparada por el D. U N° 105-2001, fijada en el artículo 1° y no con las limitación de las normas de menor jerarquía, como son los D. Legislativo N° 847, D,S N° 196- 2001- EF y D,U N° 150- 2001 lo cual no son aplicables, así mismo no se puede aducir que, el derecho reclamado no es posible que se otorgue por falta de asignación presupuestaria debido a que, en el artículo 47° de la ley 27584 se ordena que se ejecute el pago de suma de dinero de sentencias contencioso administrativas.

3- Hay dos órganos jurisdiccionales que declaran la demanda fundada en parte, indicadas en la primera y segunda sentencia, sobre reintegro de remuneración transitoria para homologación indicada en el D.S N° 154- 91- EF y el reintegro de la bonificación personal, según el D.U N° 105-2001, artículo 1°, ambas normas son aplicables al reclamo de la demandante, en donde además se aplicó los principios de congruencia, motivación, igualdad procesal, in dubio pro operario, norma favorable, inmediatez, el principio de razonabilidad y proporcionalidad entonces hay uniformidad de criterios en ambas adjudicaturas pero, cada uno elabora sus propios fundamento y convicciones al momento de sentenciar.

4- Por último se concluye que, habiendo precedentes en donde, tanto los jueces de primera instancia como la sala, los toman en cuenta para sentenciar en sus respectivas instancias y a pesar que ya existen casos similares provenientes de decisiones de la más alta jerarquía judicial, es decir del T.C, las autoridades administrativas hacen caso omiso y siguen resolviendo como mejor consideren, negando los derechos correspondientes reclamados por parte de los administrados e inclusive hasta los principios, generando inseguridad jurídica, siendo mejor que se guíen por los expertos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Anacleto, V. (2016). Proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: Lex & IURIS
Recuperado de: https://issuu.com/lexiuris/docs/indice_pca_-_v_ctor_anacleto
- Andina, (2020). Poder judicial lanza mañana expediente judicial electrónico en corte de Lambayeque. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-lanza-manana-expediente-judicial-electronico-corte-lambayeque-820746.aspx>
- Ávila, S. (2020). Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejos de Trujillo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50208/Avila_A_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asencio, P. (2016). Curso validez y nulidad del acto administrativo, publicada en la Academia de la magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL%20CURSO%20VALIDEZ%20Y%20NULIDAD%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Cabel, J. (2016). La motivación de las resoluciones judiciales y argumentación Jurídica de la página LP pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, H. (2018). Crisis de la justicia en el Perú, un problema y una probabilidad, de la página de legis ámbito jurídico. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de Casación, de la página derecho y cambio social. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/los_medios_impugnatorios.pdf

- Carrión, J. (2018) el proceso contencioso administrativo y su objeto Socio Fundador del Estudio Carrión Lugo Abogados. Recuperado de:
<https://docplayer.es/96595058-El-proceso-contencioso-administrativo-y-su-objeto.html>
- Castillo, P. (2011). Los procesos administrativo especiales, en la página slideshare
 Recuperado de:
https://es.slideshare.net/pieri_18/proceso-contencioso-administrativo-8536018
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
 Recuperado de:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casafranca, A. (2020). Los actos administrativos: concepto, validez, nulidad y eficacia de la página lp pasión por el derecho. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centro de derecho administrativo. (2020). El proceso contencioso administrativo laboral, publicado en la página del portal jurídico Prometheo. Recuperado de:
<http://prometheo.pe/el-proceso-contencioso-administrativo-laboral/#>
- Coca, S. (2021) Medios impugnatorios, Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Danos, J. (2016). El silencio administrativo como técnica de garantía del particular Frente a la inactividad formal de la administración (comentario de juris).
 Recuperado de: [file:///C:/Users/Rodriguez/Downloads/15572-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61818-1-10-20161006%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodriguez/Downloads/15572-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61818-1-10-20161006%20(1).pdf)
- Danos, J. (2010). El proceso contencioso administrativo en el Perú. Recuperado de:
<http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>.
- De los Santos, M. (2015). Postulación y flexibilización de la congruencia, facultad Pcup. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

- Destino, N. (2017). Tipos de contratos en el Perú, de la página guía negocios de las empresas conectadas. Recuperado de: <https://destinonegocio.com/pe/gestion-pe/tipos-de-contratos-de-trabajo/>
- Donayre, w. Fung, I. (2018). Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/685/1/Donayre%20Cuba%2C%20Wendy%20Mabel%20y%20Fung%20Pinto%2C%20Ian%20Bryan.pdf>
- Durand, J. (2013). La estabilidad del acto administrativo, publicado en la revista Ibero Americana de derecho administrativo y regulación económica, Ij editores. Recuperado de: <https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=65931&print=1>
- Elías, J. (2019) “La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia” Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia>.
- El peruano, (2019). Una justicia más eficiente. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>
- El peruano, (2019). Normas legales actualizadas, texto único ordenado de la ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo. Recuperado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>
- Estrada, L. (2015). Valoración o apreciación de la prueba. Recuperado de: <https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion-o-apreciacion-de-la-prueba/>
- Estela, M. (2020). Concepto de acto administrativo, de la página de concepto. De. Recuperado de: <https://concepto.de/actoadministrativo/#:~:text=Normalmente%20se%20entien%20como%20un,hagan%20vida%20en%20la%20naci%C3%B3n>.
- Expediente, (2013). N°2013-06201-JR-LA-06 sobre impugnación de resolución administrativa del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.
- Gordillo, A. (2019). El acto administrativo en la página de Gordillo tomos y libros. Recuperado de: https://www.gordillo.com/pdf_tomo9/libroi/capitulo9.pdf
- Gutiérrez, W, (2015). La Justicia en el Perú cinco grandes Problemas. Lima: Caceta Juridica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill Recuperado de: https://www.academia.edu/23889615/_Hern%C3%A1ndez_Sampieri_R_Fern%C3%A1ndez_Collado_C_y_Baptista_Lucio_M_P_2010
- Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Hilda. (2010). Definición de carga de la prueba, página de la guía del Derecho. Recuperado de: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-carga-de-la-prueba>
- Iberley, (2020). Concepto y clasificación de las partes en el proceso civil. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/concepto-clasificacion-partes-proceso-civil-55101>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores, edición (2016). La sentencia en la ley procesal aplicado al proceso contencioso administrativo. Recuperado de: Código Civil, del registro del proyecto editorial N° 31501010600178, biblioteca nacional 2006- 1984, ISBN: 9972-229-01-7
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2020). Medios probatorios de actuación inmediata, de la página pasión por el derecho lp. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-probatorios-actuacion-inmediata/>
- López, G. (2015). La prueba en el proceso civil. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos84/prueba-proceso-civil/prueba-proceso-civil.shtml#principioa>
- Lp- pasión por el derecho, (2021). Texto único ordenado del código procesal civil actualizado 2021, de la Página pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Mac, E. (2018). Objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú, publicado en la revista de la universidad de Lima. Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801/4739>

- Márquez, R. (2019). La presunción de validez del acto que contiene la determinación de la obligación tributaria cuando ha sido impugnada. Recuperado de: laley.pe/art/7588/la-presuncion-de-validez-del-acto-que-contiene-la-determinacion-de-la-obligacion-tributaria-cuando-ha-sido-impugnada
- Maurtua, A. (2015). La regulación del silencio administrativo en el Perú, Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos101/regulacion-del-silencio-administrativo-peru/regulacion-del-silencio-administrativo-peru.shtml#elsilencia>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejía, L. (2017). Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_70681545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Meza, L. (2019). Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejos. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45642/Meza_MLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2014). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica del Ministerio Público, tercera edición. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABablico.pdf>
- Monroy, J. (2016). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Recuperado de: [file:///C:/Users/Rodriguez/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Rodriguez/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20(1).pdf)
- Montes, F. (2019). Actos administrativos y actos de administración. Recuperado de: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf
- Montoya, L. (2019). Los principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional, descrito en el boletín informativo laboral. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf
- Morón, J. (2019). Comentarios A La Ley Bel Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Décima cuarta edición: abril 2019. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7777/comentarios-a-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-de-juan-carlos-moron-urbina>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastra a la competitividad. Redacción y Gestión del diario Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Ormazábal, G y Segura, B. (2015). La documentación Procesal y el documento Procesal. Recuperado de: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>
- Oviedo, L. (2008). Fijación de puntos controvertidos. Catedra judicial. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntoscontrovertidos.html>
- Pacori, J. (2015). Derecho administrativo peruano, el proceso contencioso Administrativo urgente. Recuperado de: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-proceso-contencioso-administrativo.html>
- Palacios, M. (2020). Tesis de maestría en derecho constitucional y administrativo. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4014/MIGUEL%20PALACIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, J. (2018). Los principios del derecho del trabajo: el principio protector de la página lp pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principios-derecho-trabajo-principio-protector/>
- Pérez, J; Merino, M. (2014). Resoluciones judiciales, descrita en la página de definiciones. Recuperado de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Platero, E. (2015). Teoría general del proceso, definición de la prueba; página de Slider share. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/edgardpbarrera/grupo-b-11-teoria-general-de-la-prueba-representante-edgard-vladimir-platero-barrera>
- Reply, J. (2020). Principio de Legalidad en el derecho administrativo. Universidad Continental. Recuperado de <https://blogposgrado.UContinental.edu.pe/el-principio-de-legalidad-en-el-derechoadministrativo>

- Reyes, S. (2018). Resolución Ficta, de la página Lawi enciclopedia jurídica online peruana. Recuperado de: <https://peru.leyderecho.org/resolucion-ficta/>
- Rioja, A. (2019). Oralidad en el proceso civil sin cambios procesales, página de la Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/8805/oralidad-en-el-proceso-civil-sin-cambios-procesales>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Romero, E. (2009). Objeto de la prueba, de estudios jurídicos. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>
- Saavedra, P. (2018). La prueba en el proceso contencioso administrativo en el Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/Rodriguez/Downloads/26-Texto%20del%20art%C3%ADculo-91-1-10-20190404.pdf>
- Salinas, P. (2019). Un final esperado: ley 30914 elimina la intervención del Ministerio público en el proceso contencioso administrativo de la Página de T.I.D.A. Recuperado de: <https://tidaunmsm.com/noticias/ley-30914-elimina-intervencion-ministerio-publico-contencioso-administrativo>
- Salas, P. (2015). Pretensiones en el proceso contencioso administrativo. Recuperado: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- Sandoval, H. (2011) Finalidad del proceso contencioso administrativo, Recuperado de: <https://www.pwcimpuestosonlinea.co/Repositorio%20PwC/PDF/Jurisprudencia/Consejo%20de%20Estado/Secci%C3%B3n%204/Sentencias/2013/Sen-20135-13-D.pdf>
- Santos, S. (2018). Realmente es necesario el dictamen fiscal en el proceso contencioso administrativo, iniciativas legislativas que pretenden dar solución a una Perdurable problemática. Recuperado de: <http://forseti.pe/periodico/articulos/realmente-es-necesario-el-dictamen-fiscal-en-el-proceso-contencioso-administrativo-iniciativas-legislativas-que-pretenden-dar-solucion-a-una-perdurable-problematika/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

- Trujillo, E. (2020). Sentencia. Economipedia.com, Recuperado de: <https://https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>
- Universidad Interamericana para el Desarrollo, (2016). Los sujetos de la relación procesal en la teoría del proceso. Recuperado de: http://brd.unid.edu.mx/recursos/Ejecutivas/Teoria_Gral_del_proceso/TP_lectura11.pdf?603f00
- Ucha, F. (2018). Definición de juez del diccionario ABC. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php#:~:text=El%20juez%20es%20la%20m%C3%A1xima,hombre%20que%20conozca%20exhaustivamente%20las>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marco.
- Velezmore, F. y Ferrero, R. (2020). Summa constitucional, jurisprudencia artículo por artículo de la constitución jurisprudencia constitucional por materia, editorial nomos y thesis 2020, serie summa 8, impreso por editorial nomo y thesis. E.U.R.L.
- Ventocilla, N. (2018). Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y administrativo. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA%20MARIANO%20NILS%20ABEL%20JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilela, A. (2020) Los contratos sujetos a modalidad. El Peruano.pe. Recuperado de: <https://elperuano.pe/NOTICIA/111744-LOS-CONTRATOS-SUJETOS-A-MODALIDAD>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

Sentencia de primera instancia.

6 JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 06201-2013-0-1706-JR-LA-06
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : “C”.
ESPECIALISTA : “D”.
DEMANDADO : “B”.
DEMANDANTE : “A”.

SENTENCIA

Chiclayo, diez de
Noviembre del dos mil catorce

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS el Dictamen Fiscal así como la demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por “A” en contra de la “B”, “E” Y “F” solicitando: **a)** Nulidad de resoluciones denegatorias fictas; **b)** El reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el uno de agosto de mil novecientos noventa y uno; **c)** El reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo de mil novecientos ochenta y cinco; **d)** El reintegro de la remuneración básica desde setiembre del dos mil uno y hasta marzo del dos mil dos; **e)** El reintegro de la bonificación personal desde setiembre del dos mil uno; **e)** Pago de devengados e intereses legales. **Fundamenta** sus pretensiones indicando que, la petición administrativa y el recurso de apelación han sido denegados, por una errónea aplicación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF; que, trabaja de manera ininterrumpida a favor del Magisterio Nacional en el cargo de profesora de aula

desde el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; que, la entidad demandada en vez de sumar, adicionar, lo que venía percibiendo por concepto remunerativo con el nuevo incremento dispuesto por Decreto Supremo N° 154-91-EF, lo que hizo es una sustitución o reemplazo de la remuneración; que, la asignación por refrigerio y movilidad se le ha abonado de forma mensual por la suma de cinco nuevos soles; que, el incremento de remuneración básica recién se produjo a partir del mes de abril de dos mil dos, por lo que se debe abonar el reintegro desde el mes de setiembre de dos mil uno hasta marzo de dos mil dos; que, la bonificación personal debió ser reajustada desde la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, es decir desde el treinta y uno de agosto del dos mil uno. **Admitida** a trámite la demanda por Resolución número uno de folios treinta y cinco a treinta y seis, y corrido el traslado es contestada por él “F”, argumentando que, la actora percibe remuneración principal o total permanente sin reajuste por mandato del Decreto Supremo N° 196-2001-EF de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 y con la Ley N° 28449; que, la asignación única de refrigerio y movilidad fue derogada en el año mil novecientos ochenta y cinco, cuando el Sol de Oro fue la unidad monetaria del Perú hasta enero de mil novecientos ochenta y cinco y desde el uno de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco hasta el treinta de Junio de mil novecientos noventa y uno fue reemplazado por el Inti; que, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, del Sol de Oro al Inti; que, existe prohibición de incrementos establecidos en las leyes de presupuesto de la Republica. Por Resolución número dos de folios cuarenta y nueve a folios cincuenta y dos, se tiene por apersonado a la demanda a la Oficina de Normalización Previsional, fijados los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios correspondientes y no siendo los medios probatorios susceptibles de actuación no amerita Audiencia de Pruebas, por lo que se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas. Mediante resolución número tres se prescinde del medio probatorio consistente en el expediente administrativo y se dispone remitir los actuados al Ministerio Público, para que emita el dictamen fiscal correspondiente, el cual es materializado a folios sesenta y ocho a sesenta y tres a través de Dictamen Fiscal N° 500-2014 opinando porque se declare fundada en parte la demanda. Puesto en conocimiento de las partes el Dictamen Fiscal y no existiendo más actividad

procesal que desarrollar el estado del proceso es el de expedir sentencia. -----

II.- PARTE CONSIDERATIVA. Marco normativo

Primero (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativo expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148, de la Constitución Política del Perú al establecer que “*Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa*”-----

Segundo (Condiciones de validez del acto administrativo).- Son requisitos de validez de acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular que resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley precedentemente referida.-----

Tercero (La remuneración Transitoria para Homologación).- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, “*La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.*” Constituye un componente dentro de la estructura del Sistema Único de Remuneraciones, conjuntamente con la remuneración principal, las bonificaciones y los beneficios, pero al mismo tiempo es un elemento laboral diferenciado del resto de los que componen el Sistema Único de Remuneraciones (Cfr. el artículo 3, del Decreto Supremo N° 057-86-PCM); finalmente, la Remuneración Transitoria para Homologación, puede incorporar otros contenidos económicos tal como lo han

determinado los artículo 11, y 17, del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.-----

Cuarto (Del beneficio de refrigerio y movilidad. Evolución normativa). - De conformidad con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el beneficio por refrigerio y movilidad estaba fijada en cinco mil soles de oro diarios adicionales para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central. Que, este beneficio inicialmente laboral sufrió modificaciones, lo sea en su monto, tipo de moneda, regularidad del pago, así como modificaciones en cuanto a sus beneficiarios, así, por ejemplo, el artículo 1, del Decreto Supremo N° 204-90-EF, indica que *“A partir del 1° de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”* Como se advierte, esta nueva norma jurídica modifica el monto del beneficio, la regularidad de pago (antes de la modificación era diario, con motivo de la modificación, el pago se hace mensual); finalmente, se **incluye a los pensionistas** y los servidores sujetos a la Ley N° 24029, entre otros regímenes; así también, la última norma jurídica que ha regulado sobre la materia discutida, corresponde al Decreto Supremo N° 264-90-EF, que en su artículo 1, inciso b) segundo párrafo indica que *el “monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en cinco millones de intis.”* Como puede verificarse del recuento jurídico desarrollado, en ninguna de las normas citadas y dictadas después de la modificación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que otorgó el derecho al pago diario de la bonificación reclamada, existe norma jurídica que haya dispuesto la restitución de la vigencia del Decreto Supremo N° 021-85-PCM o el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de conformidad con las exigencia del artículo I, del Título Preliminar del Código civil.-----

Quinto (Alcances de la Bonificación Personal).- Dentro del cúmulo de bonificaciones atribuibles al servidor sujeto al Decreto Ley N° 276, se advierten tres tipos diferenciados: **a) bonificación personal**, equivalente al cinco por ciento del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, de este modo la

bonificación tiene su fundamento en la antigüedad del trabajador; **b) bonificación familiar**, atribuida al servidor para compensar la carga familiar; y, **c) bonificación diferencial**, cuyo objetivo es compensar el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva o la realización de labores excepcionales respecto del servicio común, como laborar en zonas rurales y urbano marginales (Cfr. el artículo 51, del Decreto Legislativo N° 276).-----

Sexto (Caso de autos).- En el caso de autos “A” interpone demanda Contencioso Administrativa solicitando: **a)** Nulidad de resoluciones denegatorias fictas; **b)** El reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el uno de agosto de mil novecientos noventa y uno; **c)** El reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo de mil novecientos ochenta y cinco; **d)** El reintegro de la remuneración básica desde setiembre del dos mil uno y hasta marzo del dos mil dos; **e)** El reintegro de la bonificación personal desde setiembre del dos mil uno; **e)** Pago de devengados e intereses legales. Que, realizado un análisis de los actuados procesales, se verifica que son tres los aspectos que deben ser resueltos en esta sentencia: **i.** El reintegro de la remuneración transitoria para homologación; **ii.** El reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio; y, **iii.** El reintegro de la bonificación personal considerando el correcto valor de la remuneración básica; por lo que corresponde resolver con detalle cada uno de estos aspectos reclamados. **i. Reintegro de la remuneración transitoria para homologación.-** Que, en relación a esta pretensión la actora indica que ha venido percibiendo por concepto de remuneración transitoria para homologación la suma de trece soles con sesenta y cinco céntimos; que, los incrementos dispuestos por el Decreto Supremo N° 154-91-EF relativos al costo de vida no se han adicionado a los trece soles con sesenta y cinco céntimos ya percibidos, sino han sido sustituidos por el valor del incremento de veintiún soles con cero céntimos, por lo que corresponde sea restituida el valor de la remuneración transitoria para homologación de trece soles con sesenta y cinco céntimos; que, efectivamente, analizados los componentes económicos en las boletas de pago de folios cinco se advierte que la actora percibe por concepto de Transitoria para Homologación (T.P.H) la suma de trece soles con sesenta y cinco céntimos, que no coincide con ninguno de los valores que por concepto de costo de vida fueron

otorgados a algunos servidores del Estado según especificaciones del Decreto Supremo N° 154-91-EF, por tanto, se deduce que el valor de trece soles con sesenta y cinco céntimos constituye un valor distinto a los introducidos por esta norma, en tal sentido, una vez dispuesto el incremento de los conceptos de costo de vida dispuestos por el Decreto Supremo N° 154-91-EF, correspondía incrementarlos al rubro Transitoria para Homologación y no sustituir un concepto económico por otro, en tal sentido se advierte informalidad en la administración que debe ser rectificadas conforme a los lineamientos de esta sentencia, es decir incorporar, adicionalmente al valor de trece soles y sesenta y cinco céntimos, los valores correspondientes atribuidos por el Decreto Supremo N° 154-91-EF a los servidores del Estado, según especificaciones desarrolladas en el Anexo “D” de este mismo cuerpo normativo. **ii. Reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio.**- Al respecto corresponde indicar que la actora tiene la calidad de Docente según puede verse de las boletas de pago de folios siete a folios catorce; que, percibe bonificación por refrigerio y movilidad en la suma de cinco soles mensuales, según puede verse de la boleta de folios siete a folios trece; que, la bonificación reclamada fue introducida a favor de los pensionistas según texto desarrollado por el artículo 1, del Decreto Supremo N° 204-90-EF, adicionalmente, esta misma norma jurídica, modifica la regularidad del pago de la bonificación reclamada en autos, pues habiéndose dispuesto un pago, inicialmente, diario, conforme el Decreto Supremo N° 021-85-PCM y el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la regularidad del pago es modificada a un pago mensual. Que, producido la modificación del Decreto Supremo N° 021-85-PCM y del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, no se ha advertido la existencia de ninguna norma jurídica que haya dispuesto recobrar la vigencia de las referidas normas jurídicas, en cuanto a la regularidad del pago de la bonificación por movilidad y refrigerio, por lo que la regla actual, desarrollada en el artículo 1, inciso b) segundo párrafo del Decreto Supremo N° 264-90-EF, exige que el pago de la bonificación por movilidad sea pagada en forma mensual y no diaria, como pretende la actora; por tanto, no se advierte irregularidad en la actuación administrativa que deniega el pedido administrativo de pago del reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio, por lo que debe desestimarse este extremo de la demanda; **iii. Reintegro de la bonificación personal.**- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, del

Decreto Legislativo N° 276, la bonificación personal se otorga a razón del cinco por ciento del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; a su vez, la remuneración básica fue fijada en cincuenta nuevos soles a partir del uno de setiembre del dos mil uno de conformidad con lo normado por el artículo 1, del Decreto de Urgencia N° 105-2001; que, el caso de autos, la actora ha denunciado error tanto en el cálculo de la remuneración básica, como en la bonificación personal; que verificados los montos que por tales conceptos se pagan a favor de la actora se advierte que la actora percibe por concepto de remuneración básica la suma de cinco décimos de nuevos soles (S/. 0,05); sin embargo, en la misma boleta de pago se verifica el pago de cuarenta y nueve soles y noventa y cinco céntimos de nuevos soles (S/. 49.95) con fundamento en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, rubro 00915 de las boletas de pago de folios siete a folios trece; que, sumadas estas dos cantidades se obtiene un valor de cincuenta nuevos soles, que es justamente el monto que por remuneración básica corresponde pagarse, por lo que no se advierte informalidad en este extremo reclamado. No sucede lo propio en relación con el pago de la bonificación personal, pues, esta debe ser calculada a razón del cinco por ciento de la remuneración básica (Cfr. el artículo 51, del Decreto Legislativo N° 276), pues el caso de autos la bonificación personal de la actora es pagada a razón de dos décimos de nuevos soles (0,02), cuando lo correcto es calcularla a razón de dos soles con cinco céntimos, pues este es el cinco por ciento de cincuenta nuevos soles, en tal sentido, se advierte fundamento atendible en este extremo de la demanda.-----

Sétimo (De las costas y costos).- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes que componen un proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.....

III.- PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos que anteceden y normas jurídicas citadas, **SE RESUELVE.** - Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda “Contencioso administrativa” interpuesta por “A” en contra de “B”. **FUNDADA** en el extremo del pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el uno de agosto de mil novecientos noventa y uno y el pago del reintegro de la bonificación personal desde setiembre del dos mil uno. **DISPONGO:** a) Que la “B” expida resolución administrativa reconociendo a la actora el pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el uno de agosto de mil novecientos noventa, de conformidad con el anexo “D” del Decreto Supremo N° 154-91-EF, debiendo descontarse lo que se hubiera pagado por este mismo concepto; b) Que, la “B” expida resolución administrativa reconociendo a la actora el pago del reintegro de la bonificación personal considerando el valor de cincuenta nuevos soles por concepto de remuneración básica, desde setiembre del dos mil uno, debiendo descontarse lo que se hubiera pagado por este mismo concepto. **INFUNDADA** la demanda en relación a las pretensiones de reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo de mil novecientos ochenta y cinco y reintegro de la remuneración básica desde setiembre del dos mil uno y hasta marzo del dos mil dos. Sin costas ni costos. Tómesese razón y hágase saber.

Sentencia de segunda instancia.

SENTENCIA N° 1578

Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06

Demandante : “A”.

Demandado : “B”.

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : “G”.

Resolución número: ONCE

En Chiclayo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince; la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores “H”, “G” y “I”, pronuncia la siguiente resolución:

VISTOS, En audiencia pública, por los fundamentos pertinentes de la recurrida; con el Dictamen del Ministerio Público que antecede; y, CONSIDERANDO; además,

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la “B” y recuso de apelación interpuesto por la parte “A” contra **la sentencia** de fecha 10 de noviembre de 2014, que declara **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa.

ANTECEDENTES

La demandante interpone demanda contencioso-administrativa (p. 26-34) con el fin de que se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta del pedido de fecha 21.05.13, y del recurso de apelación de fecha 12.07.13; el reconocimiento del reintegro de la remuneración transitoria para homologación -costo de vida- desde el 01.08.91; reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo de 1985;

reintegro de la remuneración básica desde setiembre del 2001 hasta marzo del 2002; y reintegro de la bonificación personal sobre la base de remuneración de S/.50.00 dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde setiembre de 2001. Además, como pretensión accesoria señala el pago de devengados e intereses legales.

El “F” contesta la demanda y solicita que se declare infundada (p. 44-48), alegando que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03.07.90 se modificó la norma de percepción de los conceptos de refrigerio y movilidad.

La Fiscalía Provincial opina que se declare fundada en parte la demanda (p. 68-73) e infundada respecto al reintegro de la remuneración transitoria para homologación, reintegro de la asignación de movilidad y refrigerio y el de remuneración básica.

La sentencia impugnada (p. 87-91) declara fundada en parte la demanda en el extremo del pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación y el pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación. Declara infundada la demanda en los extremos de reintegro de la asignación de movilidad y refrigerio y reintegro de la remuneración básica.

La demandada interpone recurso de apelación (p. 99-101) y solicita que se revoque la apelada sustentando sus agravios en lo siguiente: *a)* Que hay un error en la inaplicación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF el mismo que tiene por objeto dictar medidas complementarias para un adecuado procedimiento de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 150-2001; y *b)* Que hay otro error de inaplicación del artículo 6 de la Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

La demandante interpone recurso de apelación (p. 102-104) y solicita que se revoque la sentencia en el extremo que declara infundada sus pretensiones de reintegro por movilidad y refrigerio, solicitando que se reforme y se declare fundado,

La Primera Fiscalía Superior Civil opina (p. 112-117) que se confirme la sentencia en todos sus extremos.

FUNDAMENTOS

§ El Proceso Contencioso Administrativo-

¶ El proceso contencioso administrativo constituye un proceso especial mediante el cual el Poder Judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos, así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados o lesionados sus derechos respecto a dichos actos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la Constitución Política de 1993, que señala: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo”*.

¶ Por su parte, el artículo primero de la Ley 27584; precisa su propósito al indicar que *“la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”*.

§ Análisis del caso concreto

¶ A juicio de esta Sala Laboral, en relación al reintegro de la remuneración transitoria para homologación se comprueba que la actora ha venido percibiendo la suma de trece soles con sesenta y cinco céntimos, suma que no coincide con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-91-EF. Por tanto, es pertinente validar lo señalado por el A quo en el sentido de que dicha suma debe ser rectificadas conforme a los lineamientos legales ya establecidos.

4. Por otro lado, en cuanto al reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio, según el artículo 1 inciso b segundo párrafo del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se exige que el pago de la bonificación sea mensual y no diario, como pretende la demandante. Por tanto, no se advierte irregularidad.

5. Asimismo, en relación al reintegro de la bonificación personal, tal como señala el A quo, ésta encuentra fundamento atendible porque la bonificación personal que se le da a la recurrente, es pagada a razón de dos décimos de nuevos soles, cuando lo

correcto sería dos soles con cinco céntimos.

6. En cuanto a los fundamentos de apelación del demandado, advertimos que no resultan suficientes pues la bonificación personal se encuentra prevista en la Ley del Profesorado en base a la “remuneración básica” de S/. 50.00, fijada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y no con las limitaciones de normas de menor jerarquía que no resultan aplicables como lo son los aludidos Decreto Ley N° 847 y Decreto Supremo N° 196-2002-EF.

7. Además, no es posible desvirtuar el derecho reclamado alegando falta de asignación presupuestaria, debido a que las sentencias contencioso administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

8. Finalmente es menester precisar, que los pagos de los beneficios acogidos corresponden se efectúen hasta el veinticinco de noviembre de 2013, dada la entrada en vigencia de la ley 29944, que establece la remuneración íntegra mensual.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, **CONFIRMA** la sentencia apelada contenida en la resolución número seis de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, que declara **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la parte “**A**” contra la parte “**B**” y otros, con lo demás que contiene. *Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.* Interviene la señora “**I**” por haber participado el día de la vista de la causa y la señora “**K**” por reconfirmación del Colegiado.

Srs.

“**J**”

“**I**”

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p>	

**PARTE
CONSIDERATIVA**

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>lo solicitado)</i> 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(LISTA DE COTEJO)**

Sentencia de Primera Instancia

1. Parte Expositiva.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. Parte Considerativa.

2.1. Motivación de los Hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a e s t a b l e c e r conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte Resolutiva.

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Sentencia de Segunda Instancia

1. Parte Expositiva.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento. Evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. Parte Considerativa.

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte Resolutiva.

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▯ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▯ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▯ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▯ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

								[1 - 2]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▯ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▯ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▯ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▯ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▯ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▯ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▯ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▯ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▯ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▯ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

▯ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▯ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▯ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▯ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▯ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▯ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▯ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▯ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▯ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▯ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja				
							X			[17 -20]	Muy alta				
									[13-16]	Alta				30	

	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>mil uno; e) Pago de devengados e intereses legales. Fundamenta sus pretensiones indicando que, la petición administrativa y el recurso de apelación han sido denegados, por una errónea aplicación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF; que, trabaja de manera ininterrumpida a favor del Magisterio Nacional en el cargo de profesora de aula desde el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; que, la entidad demandada en vez de sumar, adicionar, lo que venía percibiendo por concepto remunerativo con el nuevo incremento dispuesto por Decreto Supremo N° 154-91-EF, lo que hizo es una sustitución o reemplazo de la remuneración; que, la asignación por refrigerio y movilidad se le ha abonado de forma mensual por la suma de cinco nuevos soles; que, el incremento de remuneración básica recién se produjo a partir del mes de abril de dos mil dos, por lo que se debe abonar el reintegro desde el mes de setiembre de dos mil uno hasta marzo de dos mil dos; que, la bonificación personal debió ser reajustada desde la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, es decir desde el treinta y uno de agosto del dos mil uno. Admitida a trámite la demanda por Resolución número uno de folios treinta y cinco a treinta y seis, y corrido el traslado es contestada por él “F”, argumentando que, la actora percibe remuneración principal o total permanente sin reajuste por mandato del Decreto Supremo N° 196-2001-EF de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847 y con la Ley N° 28449; que, la asignación única de refrigerio y movilidad fue derogada en el año mil novecientos ochenta y cinco, cuando el Sol de Oro fue la unidad monetaria del Perú hasta enero de mil novecientos ochenta y cinco y desde el uno de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco hasta el treinta de Junio de mil novecientos noventa y uno fue reemplazado por el Inti; que, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, del Sol de Oro al Inti; que, existe prohibición de incrementos establecidos en las leyes de presupuesto de la Republica. Por Resolución número dos de folios cuarenta y nueve a folios cincuenta y dos, se tiene por apersonado a la demanda a la Oficina de Normalización Previsional, fijados los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios correspondientes y no siendo los medios probatorios susceptibles de actuación no amerita Audiencia de Pruebas, por lo que se prescinde de la realización de la Audiencia de Pruebas. Mediante resolución número tres se prescinde del medio probatorio consistente en el expediente administrativo y se dispone remitir los actuados al Ministerio Público, para que emita el dictamen fiscal correspondiente, el cual es materializado a folios sesenta y ocho a sesenta y tres a través de Dictamen Fiscal N° 500-2014 opinando porque se declare fundada en parte la demanda.</p>	<p>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	Puesto en conocimiento de las partes el Dictamen Fiscal y no existiendo más actividad procesal que desarrollar el estado del proceso es el de expedir sentencia. -----												
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de un rango de muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos

Primero (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del proceso contencioso administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148, de la Constitución Política del Perú al establecer que *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”*-----

Segundo (Condiciones de validez del acto administrativo).- Son requisitos de validez de acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular que resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley precedentemente referida.-----

Tercero (La remuneración Transitoria para Homologación).- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, *“La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorgan en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.”* Constituye un componente dentro de la estructura del Sistema Único de Remuneraciones, conjuntamente con la remuneración principal, las bonificaciones y los beneficios, pero al mismo tiempo es un elemento laboral diferenciado del resto de los que componen el Sistema Único de Remuneraciones (Cfr. el artículo 3, del Decreto Supremo N° 057-86-PCM); finalmente, la Remuneración Transitoria para Homologación, puede incorporar otros contenidos económicos tal como lo han determinado los artículos 11, y 17, del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.-----

Cuarto (Del beneficio de refrigerio y movilidad. Evolución normativa). - De conformidad con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el beneficio por refrigerio y movilidad estaba fijada en cinco mil soles de oro diarios adicionales para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central. Que, este beneficio inicialmente laboral sufrió modificaciones, lo sea en su monto, tipo de moneda, regularidad del pago, así como modificaciones en cuanto a sus beneficiarios, así, por ejemplo, el artículo 1, del Decreto Supremo N° 204-90-EF, indica que *“A partir del 1° de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”* Como se advierte, esta nueva norma jurídica modifica el monto del beneficio, la regularidad de pago (antes de la modificación era diario, con motivo de la modificación, el pago se hace mensual); finalmente, se **incluye a los pensionistas**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

X

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de un rango de muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos que anteceden y normas jurídicas citadas, SE RESUELVE. - Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda “Contencioso administrativa.” interpuesta por “A” en contra de “B”. FUNDADA en el extremo del pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el uno de agosto de mil novecientos noventa y uno y el pago del reintegro de la bonificación personal desde setiembre del dos mil uno. DISPONGO: a) Que la “B” expida resolución administrativa reconociendo a la actora el pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación desde el uno de agosto de mil novecientos noventa, de conformidad con el anexo “D” del Decreto Supremo N° 154-91-EF, debiendo descontarse lo que se hubiera pagado por este mismo concepto; b) Que, la “B” expida resolución administrativa reconociendo a la actora el pago del reintegro de la bonificación personal considerando el valor de cincuenta nuevos soles por concepto de remuneración básica, desde setiembre del dos mil uno, debiendo descontarse lo que se hubiera pagado por este mismo concepto. INFUNDADA la demanda en relación a las pretensiones de reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo de mil novecientos ochenta y cinco y reintegro de la remuneración básica desde setiembre del dos mil uno y hasta marzo del dos mil dos. Sin costas ni costos. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						10

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **06201-2013-0-1706-JR-LA-06**

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de un rango de muy alta calidad, respectivamente.

		<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de un rango de muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: además,</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la “B” y recuso de apelación interpuesto por la parte “A” contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2014, que declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>La demandante interpone demanda contencioso-administrativa (p. 26-34) con el fin de que se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta del pedido de fecha 21.05.13, y del recurso de apelación de fecha 12.07.13; el reconocimiento del reintegro de la remuneración transitoria para homologación -costo de vida- desde el 01.08.91; reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio desde marzo de 1985; reintegro de la remuneración básica desde setiembre del 2001 hasta marzo del 2002; y reintegro de la bonificación personal sobre la base de remuneración de S/.50,00 dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde setiembre de 2001. Además, como pretensión accesorio señala el pago de devengados e intereses legales.</p> <p>El “F” contesta la demanda y solicita que se declare infundada (p. 44-48), alegando que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03.07.90 se modificó la norma de percepción de los conceptos de refrigerio y movilidad.</p> <p>La Fiscalía Provincial opina que se declare fundada en parte la demanda (p. 68-73) e infundada respecto al reintegro de la remuneración transitoria para homologación, reintegro de la asignación de movilidad y refrigerio y el de remuneración básica.</p> <p>La sentencia impugnada (p. 87-91) declara fundada en parte la demanda en el extremo del pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación y el pago del reintegro de la remuneración transitoria para homologación. Declara</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
			X									

<p>refrigerio y reintegro de la remuneración básica.</p> <p>La demandada interpone recurso de apelación (p. 99-101) y solicita que se revoque la apelada sustentando sus agravios en lo siguiente: a) Que hay un error en la inaplicación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF el mismo que tiene por objeto dictar medidas complementarias para un adecuado procedimiento de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 150-2001; y b) Que hay otro error de inaplicación del artículo 6 de la Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.</p> <p>La demandante interpone recurso de apelación (p. 102-104) y solicita que se revoque la sentencia en el extremo que declara infundada sus pretensiones de reintegro por movilidad y refrigerio, solicitando que se reforme y se declare fundado, La Primera Fiscalía Superior Civil opina (p. 112-117) que se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p> <p>§ El Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>¶ El proceso contencioso administrativo constituye un proceso especial mediante el cual el Poder Judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos, así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados o lesionados sus derechos respecto a dichos actos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la Constitución Política de 1993, que señala: <i>“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo”</i>.</p> <p>¶ Por su parte, el artículo primero de la Ley 27584; precisa su propósito al indicar que <i>“la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”</i>. § Análisis del caso concreto</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>¶ A juicio de esta Sala Laboral, en relación al reintegro de la remuneración transitoria para homologación se comprueba que la actora ha venido percibiendo la suma de trece soles con sesenta y cinco céntimos, suma que no coincide con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-91-EF. Por tanto, es pertinente validar lo señalado por el A quo en el sentido de que dicha suma debe ser rectificadas conforme a los lineamientos legales ya establecidos.</p> <p>¶ 4. Por otro lado, en cuanto al reintegro de la asignación por movilidad y refrigerio, según el artículo 1 inciso b segundo párrafo del Decreto Supremo N° 264-90-EF, se exige que el pago de la bonificación sea mensual y no diario, como pretende la demandante. Por tanto, no se advierte irregularidad.</p> <p>5. Asimismo, en relación al reintegro de la bonificación personal, tal como señala el A quo, ésta encuentra fundamento atendible porque la bonificación personal que se le</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>											20

Motivación del derecho	<p>da a la recurrente, es pagada a razón de dos décimos de nuevos soles, cuando lo correcto sería dos soles con cinco céntimos.</p> <p>6. En cuanto a los fundamentos de apelación del demandado, advertimos que no resultan suficientes pues la bonificación personal se encuentra prevista en la Ley del Profesorado en base a la “remuneración básica” de S/. 50.00, fijada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y no con las limitaciones de normas de menor jerarquía que no resultan aplicables como lo son los aludidos Decreto Ley N° 847 y Decreto Supremo N° 196-2002-EF.</p> <p>7. Además, no es posible desvirtuar el derecho reclamado alegando falta de asignación presupuestaria, debido a que las sentencias contencioso administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.</p> <p>8. Finalmente es menester precisar, que los pagos de los beneficios acogidos corresponden se efectúen hasta el veinticinco de noviembre de 2013, dada la entrada en vigencia de la ley 29944, que establece la remuneración íntegra mensual.</p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X				
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **06201-2013-0-1706-JR-LA-06**

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de un rango de muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Laboral de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, CONFIRMA la sentencia apelada contenida en la resolución número seis de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, que declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la parte “A” contra la parte “B” y otros, con lo demás que contiene. <i>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devérvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento.</i> Interviene la señora “I” por haber participado el día de la vista de la causa y la señora “K” por reconfirmación del Colegiado.</p> <p>Sfs. “J” “L”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..</p>				X						10

Fuente: Expediente N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de un rango de muy alta calidad, respectivamente.

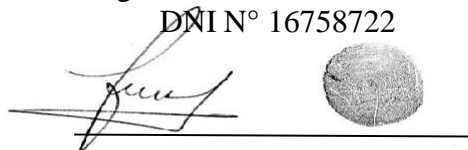
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 06201-2013-0-1706-JR-LA-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo noviembre del 2021.

Tesista: Juan Carlos Rodriguez Santisteban

Código de estudiante: 2606152036

DNI N° 16758722

The image shows a handwritten signature in black ink on a horizontal line. To the right of the signature is a circular, textured grey stamp, likely a digital seal or verification mark.

Firma y huella digital

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			